DIARIO DE LOS DEBATES

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 1 TOMO: I NÚM: 27 Cd. Chetumal, Q. Roo, 22 de noviembre de 2022.

SESIÓN No. 27 PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

SUMARIO:	PAG.
Presidencia.	3
Secretaría.	3
Orden del día.	3-4
Verificación de quórum.	5
Instalación de la Sesión.	5
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	6-15
Lectura de la correspondencia recibida.	15-16
Lectura de la Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 9 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Población y Productividad y por la Diputada Cinthya Yamilie Millán Estrella, Presidenta de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVII Legislatura del Estado. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 10 ordinario, de fecha 15 de noviembre de 2022.	17-53

Lectura de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III y se recorren en su orden los subsecuentes del artículo 18; se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 40 Bis, ambas de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo; y se expide la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Issac Janix Alanís, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de la XVII Legislatura del Estado. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 08 ordinario, de fecha 08 de noviembre de 2022.

53-86

Lectura de la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 19, se reforma el inciso A, y el último párrafo del inciso I del artículo 155, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado José María Chacón Chable, Presidente de la Comisión de Movilidad y por el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVII Legislatura del Estado. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 10 ordinario, de fecha 15 de noviembre de 2022.

87-101

Lectura de la Iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Cultura de la XVII Legislatura del Estado. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 10 ordinario, de fecha 15 de noviembre de 2022.

102-113

Lectura de la Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y se reforma el artículo 136 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Issac Janix Alanís, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de la XVII Legislatura del Estado. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 10 ordinario, de fecha 15 de noviembre de 2022.

113-132

Clausura de la sesión.

135

PRESIDENCIA: C. Mildred Concepción Ávila Vera.

SECRETARÍA: C. Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero.

PRESIDENTA:

Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este Salón de Sesiones.

Diputada Secretaria, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIA:

Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

- Verificación del quórum.
- 2. Instalación de la sesión.
- 3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
- 4. Lectura de la correspondencia recibida.
- 5. Lectura de la Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 9 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Población y Productividad y por la Diputada Cinthya Yamilie Millán Estrella, Presidenta de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVII Legislatura del Estado. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 10 ordinario, de fecha 15 de noviembre de 2022.
- 6. Lectura de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III y se recorren en su orden los subsecuentes del artículo 18; se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 40 Bis, ambas de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo; y se expide la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Issac Janix Alanís, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de la XVII Legislatura del Estado. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 08 ordinario, de fecha 08 de noviembre de 2022.

- 7. Lectura de la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 19, se reforma el inciso A, y el último párrafo del inciso I del artículo 155, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado José María Chacón Chable, Presidente de la Comisión de Movilidad y por el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVII Legislatura del Estado. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 10 ordinario, de fecha 15 de noviembre de 2022.
- 8. Lectura de la Iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Cultura de la XVII Legislatura del Estado. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 10 ordinario, de fecha 15 de noviembre de 2022.
- 9. Lectura de la Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley que crea el Descentralizado Organismo Público denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y se reforma el artículo 136 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Issac Janix Alanís, Presidente Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de la XVII Legislatura del Estado. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 10 ordinario, de fecha 15 de noviembre de 2022.

10. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA: DIPUTADA SECRETARIA:

PROF. MILDRED CONCEPCIÓN L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ÁVILA VERA. ALCÉRRECA MANZANERO.

SECRETARIA: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al primer punto del

orden del día.

SECRETARIA: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. C. JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA	PRESENTE
2. C. SUSANA HURTADO VALLEJO	PRESENTE
3. C. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
4. C. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
5. C. MARÍA FERNANDA CRUZ SÁNCHEZ	PRESENTE
6. C. ISSAC JANIX ALANIS	PRESENTE
7. C. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
8. C. ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO	PRESENTE
9. C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
10. C. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLE	PRESENTE
11. C. ALICIA TAPIA MONTEJO	PRESENTE
12. C. OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	PRESENTE
13. C. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ	PRESENTE
14. C. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
15. C. MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO	PRESENTE
16. C. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE	PRESENTE
17. C. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO	PRESENTE
18. C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
19. C. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH	PRESENTE
20. C. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ	PRESENTE
21. C. ALFONSA LETICIA PADILLA MEDINA	PRESENTE
22. C. ELDA MARÍA XIX EUAN	PRESENTE
23. C. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA	PRESENTE
24. C. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO	PRESENTE

SECRETARIA: Informo a la Presidencia la asistencia de 24 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 27, del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio

Constitucional, siendo las 19:55 horas del día 22 de noviembre

del año 2022.

Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la

sesión anterior, para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de

que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se somete a votación la propuesta de dispensa de su lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación

hasta por 1 minuto, sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido

aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo" "Noviembre, mes del servicio público en el Estado de Quintana Roo"

ACTA DE LA SESIÓN No. 26 DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 17 días del mes de noviembre del año 2022, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:----1. Verificación del guórum.-----2. Instalación de la sesión.----3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----4. Lectura de la correspondencia recibida.----5. Lectura de la Iniciativa de decreto por el cual se reforma el párrafo primero del artículo 149 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Alicia Tapia Montejo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 8 ordinario, de fecha 08 de noviembre de 2022.-----6. Lectura del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina como asunto atendido la celebración del Congreso Juvenil, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura, en virtud de la realización del 6to Congreso Juvenil 2022 en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 169 expedido por la H. XVI Legislatura del Estado; para su aprobación, en su caso.-----7. Clausura de la sesión.-----



ACTA DE LA SESIÓN No. 26 DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó a la Diputada Secretaria dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Julián Javier Ricalde Magaña, Diputada Susana Hurtado Vallejo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Diputado Issac Janix Alanis, Diputada Silvia Dzul Sánchez, Diputada Angy Estefanía Mercado Asencio, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputado José María Chacón Chable, Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Diputada Cinthya Yamilie Millán Estrella, Diputada Yohanet Teódula Torres Muñoz, Diputada María José Osorio Rosas, Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Diputada Luz María Beristain Navarrete, Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Diputado Guillermo Andrés Brahms González, Diputada Alfonsa Leticia Padilla Medina, Diputada Alicia Tapia Montejo, Diputada Elda María Xix Euan, Diputada Mildred Concepción Ávila Vera y Diputada Cristina del Carmen Alcerreca Manzanero.-----1. Posteriormente, la Diputada Secretaria informó la asistencia

- de 22 Diputadas y Diputados a la sesión.-----
- 2. Una vez verificado el quorum, se dio inicio a la sesión siendo las 16:11 horas del día 17 de noviembre de 2022.-----Inmediatamente la Diputada Presidenta con la facultad que le confiere el artículo 66 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, instruyó se incluya como puntos 7 y 8 del orden del día los siguientes documentos: Dictamen con Minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del



ACTA DE LA SESIÓN No. 26 DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Minuta de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023.-----Antes de pasar al siguiente punto del orden del día se registraron en el sistema electrónico las Diputadas Luz María Beristain Navarrete y Maritiza Deyanira Basurto Basurto, quedando registrada la asistencia de 24 Diputados.-----3. Para dar continuidad al orden del día, la Diputada Secretaria informó que correspondía la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 de noviembre de 2022; para su aprobación, en su caso.----Posteriormente la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, la cual se sometió a votación siendo aprobada por mayoría, en ese sentido se puso a consideración el acta de la sesión anterior, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por mayoría, por lo que se declaró aprobada.----4. A continuación, se procedió a la lectura de la correspondencia recibida; del Congreso del Estado de Michoacán, del Biol. Roger Donaldo Borges Arceo y Lic. Efraín Alavez Huerta; así como del Mtro. Luis Eduardo Anica Rodríguez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; posteriormente se le dio el trámite respectivo a correspondencia recibida.-----Durante la lectura de la correspondencia se registró en el sistema electrónico la Diputada Alicia Tapia Montejo, quedando



ACTA DE LA SESIÓN No. 26 DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

registrada la asistencia de 25 Diputados en la sesión.-----5. Para dar continuidad al orden del día se le concedió el uso de la voz a la Diputada Alicia Tapia Montejo para dar lectura a la síntesis de la Iniciativa de decreto por el cual se reforma el párrafo primero del artículo 149 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la cual se encontraba publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 8 ordinario, de fecha 08 de noviembre de 2022 y disponible en las tabletas de los Diputados.----Posteriormente la Diputada Presidenta informó que en virtud de que fue recibido un oficio suscrito por la Diputada promovente, con fecha 09 de noviembre de 2022, en el cual solicita que la iniciativa sea sometida al trámite ordinario, se instruyó a la Diputada Secretaria turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----6. Posteriormente se procedió a la lectura del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina como asunto atendido la celebración del Congreso Juvenil, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura, en virtud de la realización del 6to Congreso Juvenil 2022 en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 169 expedido por la H. XVI Legislatura del Estado; para su aprobación, en su caso; el cual sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, por lo que se remitió para su debido trámite.----7. Como siguiente punto del orden del día correspondió la lectura del Dictamen con Minuta proyecto de decreto por



ACTA DE LA SESIÓN No. 26 DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso, la cual se encontraba publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 4 extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2022 y disponible en las tabletas de los Diputados se dio lectura a una síntesis de la misma; posteriormente se puso a consideración el dictamen en lo general solicitando el uso de la voz la Diputada Cinthya Yamilie Millán Estrella, se manifestó en contra del dictamen ya que considera que puede haber una posible afectación a la autonomía presupuestaria de los órganos constitucionalmente autónomos, afectando funcionalidad al tomar sus propias decisiones.-----En uso de la palabra la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, fijó su postura a favor del dictamen, ya que considera que es necesario revisar las finanzas de todo el gobierno y detectar los gastos e invertirlos obra pública e en infraestructura.-----En turno el **Diputado Hugo Alday Nieto**, intervino para aclarar no se estaba violentando la autonomía funcional, ni la toma de decisiones de ningún organismo autónomo y lo que se buscaba era un gasto responsable del gasto público.-----Por otra parte la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, puntualizó que al no tener el tiempo suficiente para el análisis del dictamen era imposible revisar los pros y los contras ya que podrían quedar en juego la autonomía y la omisión de los órganos independientes, por ello se pronunció En turno la Diputada Luz María Beristain Navarrete, se pronunció a favor del dictamen, porque es necesario buscar un



ACTA DE LA SESIÓN No. 26 DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

mayor desarrollo social para el pueblo de México.-----En el mismo sentido, se manifestó a favor el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, ya que considera que se debe hacer una reducción al presupuesto de manera progresiva.----A continuación el Diputado Julián Javier Ricalde Magaña, señaló que se estaba dando un falso debate al decir que se estaban tratando de desaparecer los órganos autónomos y con la reforma se quitarían candados que se impusieron en otras administraciones.----Nuevamente hace uso de la voz la **Diputada Maritza Basurto** Basurto, quien aclaró que no defendía a los órganos independientes, sino que su voto era en función de que no le quedo claro por no tener información.-----A continuación hizo uso de la voz el Diputado José María Chacón Chable, para pronunciarse a favor del dictamen.----Por su parte el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, comentó que se estaban en un cambio de régimen y quienes defienden que se queden las cosas como estaban son aquellos que implantaron el régimen de corrupción, por lo que resulta importante que se entienda que estaban en un nuevo régimen en el que la ciudadanía era la que mandaba.----Por alusión hace uso de la palabra la Diputada Maritza Basurto, para aclarar que movimiento ciudadano tiene muy claro poner siempre a los ciudadanos al centro y sus causas al frente sin embargo, no aprobaría un dictamen que no estaba segura que pueda beneficiar a la ciudadanía.-----En orden de participación hizo uso de la palabra la Diputada Angy Estefanía Mercado Asencio, para pronunciarse a favor del dictamen, ya que como bancada del PVEM, creen que la sostenibilidad es la mejor manera de sacar al Estado.----



ACTA DE LA SESIÓN No. 26 DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

No habiendo más observaciones en lo general se sometió a votación resultando aprobado el dictamen por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado y se puso a consideración en lo particular solicitando el uso de la voz el Diputado Guillermo Andrés Brahms González, manifestó que se aprobó algo histórico y que lo que quieren era que sean funcionarios del mismo nivel todos.-----En uso de la palabra el **Diputado Ricardo Velazco** Rodríguez, enfatizó que con la reforma podrán elaborar y ponderar el presupuesto en función de la suficiencia presupuestal lo que podrá reducir y también incrementar de acuerdo a las necesidades sociales que existan.-----No habiendo más observaciones se sometió a votación en lo particular el dictamen el cual resultó aprobado por mayoría, en consecuencia se remitió para su trámite la Minuta Proyecto de Decreto de conformidad con el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.-----8. Continuando con el desarrollo de la sesión correspondió la lectura de la Minuta de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023; enseguida con fundamento en el último enunciado del Artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la Diputada Presidenta pidió la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que se sometió a votación la propuesta presentada la cual resultó aprobada por mayoría, en ese sentido se emitió el decreto correspondiente.-----



ACTA DE LA SESIÓN No. 26 DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN DE QUINTAN ROP. CRISTINA DEL CARMEN AVILA VERA.

EN LEGISLATURA CONSTITUA DE CERRECA MANZANERO.

8

PRESIDENTA: En

En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación?

PRESIDENTA:

No habiendo quien así lo hiciera, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, sírvase dar cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido

aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada por unanimidad el acta

de la sesión anterior, celebrada el día 17 de noviembre de 2022.

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del

orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la

correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio No. 02/2022. De fecha 05 de noviembre 2022. De la Lic. Adriana Bravo Mena, Vicepresidente de AMEXME región Quintana Roo. Por el que envía Oficio mediante el cual remite pronunciamiento en contra de cualquier intento por debilitar al Instituto Nacional Electoral o de cambiar su naturaleza jurídica, y se suman a las diversas voces que desde la sociedad civil están llamando a defender al INE y a las instituciones electorales

locales y jurisdiccionales.

http://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-

20221114T131549-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA: Para conocimiento de las Diputadas y los Diputados integrantes

de la H. XVII Legislatura del Estado.

SECRETARIA:

Oficio No. DGPL-1P2A.-2091.2022. De fecha 04 de noviembre 2022. De la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Por el que remiten Acuerdo mediante el cual exhortan respetuosamente a los Congresos de los Estados de la República Mexicana para que revisen su legislación local y en caso de que existan sanciones por falta de pago, realicen las reformas legales correspondientes para que se garantice el acceso gratuito de por lo menos 100 litros de agua al día por persona.

http://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20221114T154808-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA:

Diputada Secretaria, favor de turnarla a la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos.

SECRETARIA:

Oficio No. DGPL-1P2A.-2556.2022. De fecha 09 de noviembre 2022. De la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Por el que remiten Acuerdo mediante el cual exhortan respetuosamente a las Legislaturas de las 32 Entidades Federativas a armonizar la normatividad local en materia de tortura con apego a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, esto con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de las normas y las sanciones correspondientes.

http://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20221114T155030-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA:

Diputada Secretaria, favor de turnarlo a la Comisión de Justicia.

SECRETARIA:

Oficio No. SGT/UTJ/0462/ 2022. De fecha 07 de noviembre 2022. Del Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Por el que envía Oficio mediante el cual remite copia certificada del Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, administración 2021-2024, de fecha 17 de mayo de 2022.

http://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20221116T111531-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA:

Para conocimiento de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diputada Secretaria, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA:

El siguiente punto del orden del día es la lectura de la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 9 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Quintana Roo; la cual se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 10 ordinario, de fecha 15 de noviembre de 2022 y disponible en su tabletas, en ese sentido se procederá a dar lectura a una síntesis de la misma.

PRESIDENTA:

Para su lectura, tiene el uso de la voz la Diputada Maritza Basurto Basurto.

DIPUTADA MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO:

Con su permiso Mesa Directiva, Diputada Presidenta.

Diputados y Diputadas presentes y a los invitados que nos acompañan, especialmente a los miembros de la red de padres de personas con espectro autista.

(Lee iniciativa).



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO PRESENTE

La suscrita Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productivo; la Diputada Cinthya Yamilie Millán Estrella, Presidenta de la Comisión de Defensa de los Limites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos y, la Diputada Alfonsa Leticia Padilla Medina, Presidenta de la Comisión de Deporte, de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y, los artículos 35, 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 9 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Quintana Roo, al tenor de



la siguiente:

"Entre los años 600 y 900 D.C., lo que se conoció como los primeros fuegos artificiales estallaron en el cielo de China. Originalmente creados para espantar a los espíritus malignos, los alquimistas chinos fabricaron estas luces iluminadoras combinando el salitre (nitrato de potasio, un tipo







de conservador de alimento), carbón, sulfuro y otros ingredientes, creando una versión inicial de la pólvora. Cuando se arrojaba al fuego, la mezcla explotaba con un estallido ruidoso."¹

"La producción y el uso de fuegos artificiales llegaron a México a través de Europa. El ingrediente principal para los fuegos artificiales, la pólvora, fue traída por los conquistadores en el siglo XVI. Las culturas pre hispánicas tenían formas de manipular fuego para fines ceremoniales, la popularidad de fuegos artificiales llegó a México después, en el siglo XIX."²

"La pirotecnia se le conoce como el manejo de cualquier equipo que posea pólvora y sirva para crear efectos especiales a través de explosivos o inventos afines. La pirotecnia se puede clasificar en dos grandes categorías que son la pirotecnia caliente y la pirotecnia fría. Cada una de estas tienen sus características muy marcadas y que las hacen ser diferentes una de la otra."³

Pirotecnia caliente

La pirotecnia caliente se refiere, a aquellos dispositivos que derivado de una reacción programada para realizarse en su interior genera llamas y chispas de colores mediante la utilización de algún elemento de combustión. La reacción es explosiva pero controlada generalmente utilizada en espectáculos o eventos para un disfrute visual.

¹ La brillante historia y química de los fuegos artificiales - ChemicalSafetyFacts.org

² Historia de la Pirotecnia | Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (edomex.gob.mx)

³ <u>Pirotecnia caliente y pirotecnia fría - Hermanos Caballer Pirotécnicos | Fabricación | Distribución |</u>

Realizacion de Espectáculos Pirotécnicos de gran embergadura

"Actualmente, la mezcla típica de fuegos artificiales contiene combustible, un oxidante para proporcionar el oxígeno necesario para la combustión, y cloruros de metal, que contienen el ion de cloruro que ayuda a generar los colores." ⁴

Es importante mencionar que el uso de estos productos o artificios es delicado, dado que puede provocar daños en las personas u objetos. Las personas que fabrican, manipulan y usan la pirotecnia son propensos a sufrir accidentes como quemaduras, mutilaciones o la muerte.

Además, de su utilización en espectáculos existen productos específicamente para la minería, la construcción, los incendios forestales, la lucha antigranizo, entre otros.

Pirotecnia fría

La pirotecnia fría se refiere a los efectos especiales o pirotecnia indoor y, son aquellos utilizados en lugares cerrados por lo general se utilizan en conciertos o en lugares donde están muy cercanos a las personas. Esos no poseen tanto humo y con las precauciones adecuadas no queman.

En ambos casos, deben ser manejados por personal capacitado, sin embargo, la pirotecnia caliente presenta mayores riesgos de incendios o la muerte de las personas.



⁴ La brillante historia y química de los fuegos artificiales - ChemicalSafetyFacts.org

El presente documento legislativo se enfocará específicamente a la utilización de la pirotecnia caliente.

Beneficios y Desventajas del Uso de la Pirotecnia caliente.

El uso de la pirotecnia en nuestro Estado, durante las celebraciones, se reduce únicamente a un acto meramente contemplativo. Dónde solamente uno de nuestros sentidos disfruta del espectáculo, siendo este la vista.

Por una parte, el sentido del oído y el olfato se ven seriamente afectados. El ruido daña seriamente este sentido disminuyendo progresivamente su capacidad aun cuando el tiempo de exposición haya concluido. Y, el sentido del olfato sirve de vía de entrada de diversas sustancias químicas que dañan seriamente los pulmones y otras partes del organismo.

Además, las personas con trastorno del espectro autista son quienes se ven más afectados, por la especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentran.

El medio ambiente también se ve afectado con la emisión de los contaminantes provocándose desequilibrio en los ecosistemas.

La afectación al medio ambiente causa daño severo y muerte en animales más pequeños, como aves y otros mamíferos, además de que muchos mueren al escuchar las explosiones de la polvora.

México y la pirotecnia.

Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; por ello, es imposible que la afectación de un derecho humano no restrinja el disfrute de otro derecho humano.

Es bien conocido que los usos y costumbres de algunas comunidades o grupo de personas en ocasiones pueden ser violatorias de derechos humanos.

En el caso que nos ocupa, es importante mencionar que el uso de la pirotecnia afecta gravemente el derecho humano al medio ambiente sano y, la salud de las personas, con especial énfasis en las personas con la condición de espectro autista, grupo vulnerable, además de afectar gravemente a los animales.

Resaltando que no existe la más minima posibilidad de que las personas con trastorno del espectro autista puedan cambiar su condición neuronal y, que los factores ambientales, al ser externos si pueden ser modificados, beneficiando el funcionamiento y la discapacidad de las personas con trastorno del espectro autista.

te ligado

El derecho humano al medio ambiente sano se encuentra íntimamente ligado al disfrute de los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras, entre ellos el derecho a la vida.

Por este motivo, los usos y costumbres no pueden tener carácter preferencial, es decir, no pueden limitar o eliminar el derecho al medio ambiente sano,



basandose en la justificación de la necesidad de un disfrute meramente contemplativo, toda vez, que estas acciones estarían coartando no sólo este derecho, sino también afectarían el disfrute de otros derechos humanos protegidos a nivel nacional e internacional.

Consecuencias del uso de la pirotecnia

a) Trastorno del Espectro Autista

Trastorno psicológico que se caracteriza por la intensa concentración de una persona en su mundo interior y la progresiva pérdida de contacto con la realidad exterior.

De acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, en la 67ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD celebrada en Ginebra en el año 2014, en el documento A67/17, Punto 13.4 del orden del día provisional "Los trastornos del espectro autista abarcan diversos problemas del desarrollo caracterizados por el deterioro de funciones relacionadas con la maduración del sistema nervioso central. Este término genérico abarca afecciones tales como el autismo, el trastorno desintegrador infantil y el síndrome de Asperger. En todos estos casos coinciden en distinta medida una alteración de la capacidad de interacción sociocomunicativa y un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo."

y y

"La Organización Mundial de la Salud aceptó, gracias precisamente a una iniciativa nacida en España, y que fue apoyada por numerosos expertos

mundiales a través de Autismo Europa, el incluir las consecuencias de trastornos como el autismo en su nueva Clasificación de Funcionamiento, Discapacidad y Salud (ICF), aprobada en el año 2001. De esta manera, las personas con estos problemas pueden ser consideradas oficialmente como teniendo una discapacidad y siendo tributarios de todos las acciones compensatorias que una sociedad no discriminadora garantiza a todos sus ciudadanos y ciudadanas."⁵

"Los trastornos del espectro autista son un grupo de trastornos neurológicos y del desarrollo que afectan la forma en que las personas interactúan con los demás, se comunican, aprenden y se comportan. Aunque se puede diagnosticar el autismo a cualquier edad, se le conoce como un "trastorno del desarrollo" porque generalmente los síntomas aparecen durante los primeros dos años de vida."

"A medida que los niños con TEA crecen, comienzan a manifestar respuestas inusuales a experiencias sensoriales **siendo sensibles a la luz y ciertos sonidos**. Estos síntomas pueden variar de leves a graves, y serán diferentes de un niño a otro, sin embargo, cada niño/a exhibirá patrones de comunicación, sociales o conductuales individuales pero que se ajustan al diagnóstico general de TEA."⁷

Definición de Autismo – ASPAU

⁶ NIMH » Trastornos del espectro autista (nih.gov)

⁷ Características del autismo - Psicólogos Cordoba (psicologoscordoba.org)

Algunos comportamientos de comunicación e interacción social pueden incluir: hacer poco contacto visual o hacerlo de manera inconsistente, parecer como si no mirara o escuchara a las personas que están hablando, compartir con poca frecuencia algún interés, emoción u objetos o actividades que disfrutan (lo que incluye rara vez señalar o mostrar cosas a los demás), no responder o demorarse en responder cuando se les llama por su nombre o mediante otros intentos verbales para captar su atención, tener dificultad para seguir las conversaciones, a menudo, hablar largo rato sobre un tema que prefieren, sin permitir que otros tengan la oportunidad de responder o sin darse cuenta cuando los demás reaccionan con indiferencia, tener expresiones faciales, movimientos y gestos que no coinciden con lo que están diciendo, tener un tono inusual de voz que puede sonar como si estuvieran cantando, o un tono monótono y similar al de un robot, tener problemas para comprender el punto de vista de otra persona, o no poder predecir o entender las acciones de otros, tener problemas para adaptar su comportamiento a diferentes situaciones sociales, tener dificultad para compartir en un juego imaginativo o para hacer amigos.

Los comportamientos restringidos o repetitivos pueden incluir: repetir ciertas conductas o tener comportamientos inusuales, como repetir palabras o frases (un comportamiento llamado *ecolalia*), mostrar un interés intenso y duradero en temas específicos, como números, detalles o datos, mostrar demasiado interés en cosas específicas, como objetos en movimiento o partes de algunos objetos, molestarse por cambios pequeños en una rutina y tener dificultad con las transiciones, ser más sensibles o menos sensibles que otras personas a la información sensorial, como la



luz, el sonido, la ropa o la temperatura. Las personas con trastornos del espectro autista también pueden tener dificultad para dormir y ser irritables.

Es necesario mencionar que los factores contextuales inciden en las personas con trastorno del espectro autista. Los factores ambientales representan influencias externas sobre el funcionamiento y la discapacidad. Los factores personales son las Influencias internas sobre el funcionamiento y la discapacidad.

En el caso de las personas con trastorno del espectro autista, la combinacion de ambos factores contextuales pueden beneficiarles o perjudicarles.

La fundación española ConecTEA señala que las personas con TEA, tienen hiperacusia el cual consistente en un término utilizado para describir la respuesta negativa y / o exagerada a los estímulos ambientales que ocurren dentro de las vías auditivas. Asimismo, señala que las personas con hiperacusia tienen una mayor sensibilidad a la entrada auditiva y durante los estudios realizados comentan el haber experimentado información auditiva a niveles insoportablemente altos.

"Junto con las dificultades con la activación sensorial, los desafíos con la modulación pueden evitar que el sistema nervioso central identifique de manera apropiada la intensidad, frecuencia, duración y complejidad de los estímulos ambientales generando problemas al filtrar sonidos significativos del medio ambiente." ⁸

La incapacidad de filtrar los sonidos puede conducir a una cantidad abrumadora de estímulos entrantes, lo que deriva en hiperreacciones debido a una sobrecarga sensorial.

"Las personas sin ningún tipo de trastorno neurológico o discapacidad auditiva son capaces de tolerar el sonido siempre y cuando se encuentre entre los 20 a 60 decibeles. En los autistas 60 decibeles resulta un sonido atronador para ilustrarte imagina lo que sucede cuando estalla un petardo cuyos decibeles pueden alcanzar y traspasar la barrera de los 100 decibeles. En la mente de estos niños es como si una bomba cayera cerca del lugar y las consecuencias en su sistema nervioso pueden provocar un ataque de pánico o llanto incontrolable."9

Entre las reacciones que puede provocar, se encuentra: un alto nivel de ansiedad y estrés. Incluso pueden causarles crisis, episodios en los que se ponen muy tensos, lloran, gritan, se tapan los oídos desesperadamente y en algunos casos pueden llegar a lesionarse a sí mismos o presentar convulsiones, principalmente cuando estos ruidos provienen de los estruendos provocados por los fuegos artificiales y los petardos.

⁸ Inicio - Fundacion ConecTEA - Juntos en el Autismo

⁹ (529) ¿Por qué a los niños autistas les afecta el sonido de la pólvora? | PIROTECNIA AUTISMO - YouTube

¿Cómo afecta la pólvora el olfato de los autistas? El olfato de los niños autistas está por encima del promedio. Por ende, la pólvora puede ser un factor desconcentrante, para ellos. Un estudio publicado por Current Biology afirma que los autistas inhalan la misma cantidad cuando olfatean algo agradable o desagradable, sin embargo, los niños sin el trastorno ajustan la inhalación a 305 mili segundos cuando el olor es desagradable mientras que el autista sigue oliendo como si no hubiera variación alguna. Esto demuestra que ciertas emanaciones y gases pueden ser muy peligrosos porque al no tener una respuesta sensorial de defensa automática los niños autistas pueden oler más pólvora que los niños corrientes... "10

Una persona con autismo podría tener síntomas leves, mientras que otra podría tener síntomas más graves, pero ambas tienen trastorno del espectro autista (ASD). 11 Y, en ambos casos existe afectación en su salud.

En México, no se cuentan con indicadores que permitan conocer el número real de personas que padecen trastorno del espectro autista. Por tal razón, infinidad de personas pueden encontrarse expuestos a esta situación sin que esten conscientes de su condición.

¹¹ https://espanol.nichd.nih.gov/salud/temas/autism/informacion/sinto

b) Afectación al Medio Ambiente

El uso de la pirotecnia en celebraciones o eventos públicos produce contaminación "el olfato nos reporta la polución que genera esa mixtura de nitratos, sulfatos y percloratos en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, antimonio, magnesio y aluminio, sin olvidar el bario, de isótopos radiactivos, que nos ofrece el color verde. Neutralizantes, oxidantes y aglomerantes se mezclan en la pirotecnia, ..." 12

El perclorato de sodio que detona la cohetería cerca de los cuerpos de agua incrementa hasta un millar de veces los niveles normales del agua y daña a los microorganismos y la fauna acuática.

La mezcla de estas sustancias libera, entre otros, monóxido de carbonó (CO) y partículas suspendidas (PM2.5). La combinación de esas sustancias afecta la calidad del aire propiciando graves males respiratorios al ser inhaladas y entrar directamente hasta el fondo pulmonar, previenen organismos de salud.

Derecho a un medio ambiente sano

En la <u>resolución A/HRC/48/L.23/Rev.1</u>, aprobada por 43 votos a favor y 4 abstenciones por el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se reconoce que la degradación del medio ambiente, el cambio climático y el desarrollo



¹² Contaminación por pirotecnia | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gubiernu | gob.mx (www.gob.mx)

no sostenible son algunas de las amenazas más graves para el disfrute de los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras, incluido el derecho a la vida.

De esta resolución, se desprende, que el Consejo entiende al derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible como un derecho humano fundamental para el disfrute del resto de los derechos humanos.

Esta resolución reconoce que, las repercusiones en los derechos humanos de los daños ocasionados al medio ambiente afectan a personas y comunidades de todo el mundo, sin embargo, las consecuencias se dejan sentir con mayor fuerza en los grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad: pueblos indígenas, las personas de edad, las personas con discapacidad y las mujeres y las niñas.

Además, se reafirma que los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de todas las personas reconocidos en diversos instrumentos internacionales y recogidos en los principios marco sobre los derechos humanos y el derecho al medio ambiente, debiéndose adoptar las medidas adicionales con respecto a las personas particularmente vulnerables a los daños ambientales contenidas en el Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

Este Informe considera que, en aras de proteger los derechos de las personas particularmente vulnerables los Estados deben velar por que en sus *leyes* y políticas se tengan en cuenta en qué medida algunos sectores de la población son más vulnerables a los daños ambientales y, los obstáculos que enfrentan, en ocasiones, para ejercer sus derechos relacionados con el disfrute del medio ambiente. ¹³

Contaminación Auditiva/Acústica

La legislación nacional no brinda una definición de qué debemos entender por ruido. Únicamente se limita a prohibir diversas emisiones, entre ellas, las derivadas del ruido en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas.

Una definición no tan amplia se encontró en el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido, le define de la siguiente manera: "Todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas."

En el ámbito internacional, la Ley española 37/2003 publicada en el Boletín Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2003, define la contaminación acústica como "presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes



de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente."

Otra definición destacada a nivel internacional corresponde al Observatorio Salud y Medio Ambiente, de España, definiéndole como: "es un sonido no deseado o nocivo que interfiere en la actividad habitual o el descanso, cuya molestia o daño se determina por factores físicos (energía sonora, tiempo de exposición, características del sonido, etcétera) y socio-psicológicos (sensibilidad individual, actividad del receptor, expectativas de calidad de vida, entre otros): los primeros son de carácter objetivo, mientras que los segundos tienen una naturaleza subjetiva."

De las dos definiciones anteriores, se puede inferir que implican, molestía riesgo o daño para las personas y la forma de determinarlo, puede ser de dos formas: por factores físicos que implican la intensidad del sonido, el tiempo de exposición y sus características y, por los socio-psicológicos, la sensibilidad individual, la actividad desempeñada en el momento de la emisión del ruido y, la expectativa de calidad de vida de cada persona.

En México no se le ha dado importancia al control del ruido ambiental, en parte por el desconocimiento de los efectos, en los seres humanos, sobre todo el impacto en personas con discapacidad.

Derechos humanos de las personas con discapacidad conforme a lo señalado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



"México fue el principal promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, mismos que fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, México firmó el 30 de marzo de 2007 y ratificó su adhesión el 17 de diciembre de ese mismo año."14

"La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promueve un "cambio paradigmático" en la forma de ver y tratar a las personas con discapacidad, ya que maneja un enfoque de Desarrollo Social, reafirmando que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales."15

De acuerdo a datos de la OMS alrededor del mundo existen al menos 1000 millones de personas con discapacidad, señalando que sufren de estigmatización y discriminación en las sociedades. Además, a menudo se les niega el disfrute de los derechos que debe de gozar cualquier persona, es por este motivo, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es importante, toda vez, que es un instrumento para garantizar que tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades que las demás personas.

La Convención es un tratado de derechos humanos elaborado en forma conjunta por diversos representantes de la comunidad internacional:



¹⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, nueve años de vigencia. | Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx) 15 idem

discapacitados, funcionarios gubernamentales, representantes de organizaciones no gubernamentales y otros, con el propósito de cambiar la forma como son vistas y tratadas en sus sociedades las personas con discapacidad.

Este instrumento es jurídicamente vinculante para los Estados que lo han ratificado. En este sentido, es apropiado mencionar que los Estados se encuentran obligados a modificar su legislación interna para mejorar las condiciones y calidad de vida de las personas con discapacidad.

Es menester mencionar que el Estado Mexicano, al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se comprometió a asegurar y promover el libre y pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad; comprometiéndose entre otros a:

Artículo 1. ...

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;





OMS medidas integrales y coordinadas para gestionar los Trastornos del Espectro Autista

Entre los compromisos de la Organización Mundial de la Salud, se encuentra: "aumentar el compromiso de los gobiernos con la adopción de medidas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo;" 16

La Organización Mundial de la Salud, durante la 67 Asamblea celebrada el día 21 de marzo de 2014, emitió el documento denominado "Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista."

El citado documento, en el apartado *principales desafíos y oportunidades*, señala que las "respuestas a los trastornos del espectro autista deben basarse en los principios y criterios transversales de acceso universal a los servicios y cobertura de los mismos, *derechos humanos*, prácticas basadas en la evidencia, consideración de la totalidad del ciclo de vida, perspectiva multisectorial y empoderamiento de las personas afectadas y de sus familiares."

Asimismo, el párrafo 13 establece las medidas nacionales prioritarias, entre éstas, el inciso a), i) indica la necesidad de reforzar el liderazgo y la gobernanza mediante, entre otros, el desarrollo, fortalecimiento, actualización y aplicación de políticas, estrategias, programas y leyes nacionales sobre las necesidades





¹⁶ Autismo (who.int)

de las personas con trastornos del espectro autista, en el contexto general de la salud mental y en consonancia con la evidencia, las practicas optimas, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros convenios internacionales y regionales en materia de derechos humanos.

Marco Normativo Internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Paris, el 10 de diciembre de 1948 contiene un catalogo de derechos y libertades, en su artículo primero, establece:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Lo anterior implica que, la dignidad es el fundamento de los derechos humanos. Asimismo, la igualdad debe ser para todos los seres humanos. Sin embargo, la idea de igualdad no deja de ser una ilusión, es decir, no corresponde con la realidad que vivimos día con día. Es por ello, que los Estados requieren brindar a los grupos vulnerables la atención especial que requieren ya que tratarles como iguales equivale a perpetuar las injusticias.

La Proclamación de Teherán, proclamada por la conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán el 13 de mayo de 1968, exhorta a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración





Universal de Derechos Humanos y a redoblar sus esfuerzos para ofrecer a todos los seres humanos una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual

La ratificación del Pacto de San José, por parte del Estado Mexicano, obliga al Estado Mexicano a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción. El artículo 26, de este Pacto, plasma el compromiso de avanzar de manera progresiva en materia de derechos humanos.

"Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados."

También, es necesario considerar el Protocolo de San Salvador, el cual en su artículo 11, numeral 1 refiere que toda persona tiene el derecho a vivir en un ambiente sano.





Los tratados obligan, lo anterior tiene su sustento a nivel internacional en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, aprobada y ratificada por el Estado mexicano, misma que señala que no se puede invocar disposiciones de derecho interno para violentar tratados internacionales. Sin que se pueda aludir reserva o declaración interpretativa alguna incompatible con el propósito del tratado.

ARTICULO 27 El derecho interno y la observancia de los tratados

"Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."

Marco normativo nacional

Es necesario expresar que si bien es cierto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contiene una disposición precisa en relación a la contaminación acústica, ello no significa que no representa un problema real, dado que afecta directamente el derecho al medio ambiente, vulnerando lo establecido en el párrafo quinto del artículo de la Constitución que establece "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho."

Con las reformas de junio de 2011 en el párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta** Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, el párrafo Segundo de este numeral señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que se conoce el principio propersona.

Acorde a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo primero de este ordenamiento federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, se encuentran obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Entendiéndose por progresividad incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, tal como señala la tesis jurisprudencial 2a./J. 35/2019 (10a.) en materia constitucional.

Registro digital: 2019325 Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980



Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los cerechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto







Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo en revisión 1148/2016. Lorenzo Torres Vargas. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Amparo en revisión 249/2018. Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.C. o Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.A. de C.V. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; se separó de algunas consideraciones José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo en revisión 4191/2018. Miguel Ángel Huerta Rodríguez. 14 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 886/2018. Soluciones Empresariales HPG, S.A. de C.V. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fern ando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek; se apartó de consideraciones relacionadas con el estudio de progresividad Margarita Beatriz Luna Ramos y con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.





Tesis de jurisprudencia 35/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil diecinueve.

La Ley General para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2015, tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales.

La Ley para la Atención y Protección de Personas con la Condición de Espectro Autista del Estado de Quintana Roo, establece los instrumentos jurídicos protectores de derechos humanos de las personas con trastorno del espectro autista.

"ARTICULO 2. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que le son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos."

Como se puede observar las personas con trastorno del espectro autista gozan de protección local, nacional e internacional. Es apropiado mencionar el párrafo primero del numeral 4 de este ordenamiento estatal, en virtud de que

establece la obligación del Estado de garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de las personas con la condición del espectro autista.

"ARTICULO 4. Es obligación del Estado garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de las personas con la condición del espectro autista."

Es necesario expresar que si bien es cierto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contiene una disposición precisa en relación a la contaminación acústica, ello no significa que no representa un problema real, dado que afecta directamente el medio ambiente y la salud de las personas, vulnerando lo establecido en el párrafo cuarto y quinto de la Constitución que establece "toda persona tiene el derecho a la protección de la salud" y, "el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar".

Entendiéndose por salud, la definición contenida en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

"... La salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades."

Es decir, que la salud implica el funcionamiento adecuado de nuestro cuerpo, pero no solamente de las partes visibles, también de lo intangible.

Los Estados tienen diversas obligaciones generales respecto de los derechos humanos que derivan de la normativa internacional.

La obligación general de garantizar implica tener una actitud proactiva y adoptar medidas progresivas que permitan el disfrute efectivo de los derechos humanos. Respetar, implica no interferir con el disfrute de los derechos humanos.

La Ley de Armas de Fuego y Explosivos, es una ley que regula el uso de la pirotecnia, sin embargo, no puede restringir o impedir el cumplimiento de las obligaciones generales del estado mexicano, primero, porque derivan esas obligaciones de lo dispuesto en diferentes normas internacionales de cumplimiento obligatorio para el Estado Mexicano, Segundo, porque estas obligaciones se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en ambos casos son de cumplimiento obligatorio. Además, cabe mencionar que esta obligación de respeto, garantía y protección no es limitativa para unas autoridades, sino que es de cumplimiento obligatorio para todas. En este entendido, la Ley de Armas de Fuego y Explosivos no puede coartar el derecho de garantía, respeto y protección de los derechos humanos de las personas con trastorno del espectro autista, sobre todo por ser un grupo en situación de vulnerabilidad.

Si bien la Ley de Armas de Fuego y Explosivos en sus artículos 37 y 42 señala que el control, vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con artificios y sustancias químicas, así como otorgar los permisos respectivos, los cuales son Generales, Ordinarios y Extraordinarios, con conocimiento de la Secretaría de Gobernación,





corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, es apropiado mencionar que de acuerdo a los artículos 37, 38 y 39 se requiere la conformidad de las autoridades locales y municipales del lugar, respecto a la seguridad y, ubicación de los establecimientos correspondientes.

Lo anterior, quiere decir que sólo la Sedena puede autorizar o prohibir la venta de pirotecnia, debiendo, las autoridades locales señaladas establecer restricciones de venta o quema en determinados espacios.

De la normativa federal, no se desprende impedimento para que las autoridades del Estado de Quintana Roo, cumplan con el deber de garantizar el derecho de las personas con trastorno del espectro autista, toda vez que no se obliga a las autoridades a celebrar con fuegos artificiales y, esta obligación de garantizar los derechos humanos derivada de mandato constitucional y, como ya hemos mencionado, es para todas las autoridades.

La ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio ambiente del Estado de Quintana Roo prohibe las emisiones contaminantes ocasionadas por ruido, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en los reglamentos y normas oficiales mexicanas. Debiendose adoptar por parte de la Secretaría y los Municipios las medidas para impedir que se transgredan dichos limites y, en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes, sin embargo, en la cotidaniedad no se observa que sea una realidad. Además, los derechos humanos, de los grupos en vulnerabilidad, en específico de las personas con Espectro Autista no se encuentran protegidos por esta norma.



Esta propuesta tiene el propósito de recordar a las autoridades que tienen obligaciones generales y que deben cumplir con ellas. Las autoridades no pueden abstenerse del respeto, protección y garantía del derecho a un ambiente adecuado para las personas con trastorno del espectro autista. Toda vez, que se está velando por la seguridad e integridad personal de este grupo vulnerable.

Lo anterior, debidamente sustentado tanto con la descripción de las consecuencias del uso de la pirotecnia, como también, de los serios compromisos adquiridos por el Estado Mexicano, a través de tratados internacionales que le obligan a respetar y garantizar los derechos humanos a un ambiente sano de todas las personas, entre ellos, el de las personas con trastorno del espectro autista.

Asimismo, acorde también con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece la obligación que tienen todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es prudente, recordar que el artículo primero de la constitución federal también señala que derivado de las obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía el Estado deberá reparar las violaciones a los derechos humanos, por tanto, en el entendido que las explosiones con pirotecnia son





una violación a derechos humanos, se estaría en la obligación de reparar a las personas con espectro autista.

Pero, ¿cómo reparamos sus derechos? ¿Una disculpa pública sería suficiente? ¿Una indemnización? ¿Una garantía de no repetición?

Me parece que, siendo nuestra función principal legislar, debemos implementar todas aquellas reformas que sean necesarias para garantizar los derechos humanos.

Nosotros como legisladores debemos cumplir con la encomienda para la que fuimos elegidos, por tanto, debemos actuar antes de una violación a derechos humanos y no después cuando el daño ya está hecho.

M

Finalmente, es necesario recordar que las reformas constitucionales, en materia de derechos humanos del año 2011, traen consigo un cambio de paradigma en materia de derechos humanos, toda vez que, los derechos humanos dejaron de otorgarse por el Estado mexicano.

Con esa reforma, el Estado mexicano da por hecho que los derechos humanos existen, están ahí y, ninguna ley los otorga, los reconoce porque son de las personas, son inalienables.



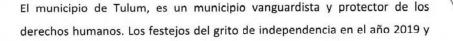
Consecuentemente, es evidente la viabilidad de la presente propuesta, toda vez que existe una relación directa entre el ruido y el derecho al medio ambiente y, la razón es sencilla, el Estado tiene la obligación de respetar el derecho de las personas con trastorno del espectro autista a vivir sin ruido de alta intensidad, en virtud de que altera su tranquilidad y, esta alteración produce un detrimento en su salud.

Es necesario que las autoridades del Estado y los Ayuntamientos garanticen y respeten el derecho, de las personas con trastorno del espectro autista, a desarrollarse en un ambiente sano, aún estando dentro de sus casas. Motivo por que las autoridades estatales y municipales deberán garantizar, cuando realicen eventos y celebraciones publicas oficiales, las condiciones para que las personas con trastorno del espectro autista, no se vean afectadas. Es decir, que el ruido no invada la privacidad de sus hogares.



Se deberá proteger y respetar los derechos de las personas con trastorno del espectro autista, vigilando que los efectos sonoros derivados del uso de la pirotecnia no afecten al derecho humano al medio ambiente sano

Se trata de realizar las celebraciones con productos, instrumentos o artificios siempre y cuando la intensidad del sonido no cause más efectos negativos que positivos.





2020 se llevaron a cabo sin pirotecnia. Es tiempo que todas las autoridades sigamos este ejemplo y seamos respetuosos de los derechos humanos.

Para una mejor comprensión de las reformas propuestas en el presente documento nos permitos presentar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	Artículo. 9 Son sujetos obligados a
garantizar el ejercicio de los derechos a	garantizar el ejercicio de los derechos a que
que se refiere el artículo anterior, los	se refiere el artículo anterior, los
siguientes:	siguientes:
I. a III	I. a III
IV. Los profesionales de la medicina,	IV. Los profesionales de la medicina,
educación y demás profesionistas que	educación y demás profesionistas que
resulten necesarios para alcanzar la	resulten necesarios para alcanzar la
habilitación debida de las personas con la	habilitación debida de las personas con la
condición del espectro autista, y	condición del espectro autista, y
Sin correlativo	V. Los tres poderes del Estado y los ayuntamientos, tienen la obligación de garantizar a las personas que viven con Trastorno del Espectro Autista a desarrollarse en un ambiente sano, libre de contaminación auditiva, aún dentro de
	sus casas.

Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar, cuando realicen eventos y celebraciones publicas oficiales, las condiciones para que las personas con trastorno del espectro autista, no se vean afectadas.

Se deberá proteger y respetar los derechos de las personas con trastorno del espectro autista, vigilando que los efectos sonoros derivados del uso de la pirotecnia no afecten al derecho humano al medio, ambiente sano, y

V. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento aplicable.

VI. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento aplicable.

Es inconcuso que la reforma a la citada ley plantea cambios para atender las necesidades propias de las personas con el trastorno del espectro autista.

En la elaboración del presente proyecto se trabajó con la **Asociación Pro Dignidad Universal A.C.**

Con base en las consideraciones anteriormente citadas, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma el artículo 9 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Quintana Roo.

Artículo. 9 Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo anterior, los siguientes:

I. a III. ...

IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista,



V. Los tres poderes del Estado y los ayuntamientos, tienen la obligación de garantizar a las personas que viven con Trastorno del Espectro Autista a desarrollarse en un ambiente sano, libre de contaminación auditiva, aún dentro de sus casas.

Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar, cuando realicen eventos y celebraciones publicas oficiales, las condiciones para que las personas con trastorno del espectro autista, no se vean afectadas.



Se deberá proteger y respetar los derechos de las personas con trastorno del espectro autista, vigilando que los efectos sonoros derivados del uso de la pirotecnia no afecten al derecho humano al medio ambiente sano, y

VI. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones, establecidas en sentido contrario

Diputada Alfonsa Leticia Padilla Medina,

al presente decreto.

Dip. Maritza Deyanira Basurto Basurto

NAT.

 \sim

Dip. Cinthya Yapitlie Millan Estrella

RECIBIDO

Ciudad Chetumal Quintana Roo a 3 de noviembre de 2022 RECIBIDO Mtra. Denisse Alcacena Ortiz Directora de Control del Proceso Legislativo Presente Por medio del presente damos cumplimiento a la prevención, respecto de la iniciativa 031 presentada el día 25 de octubre del presente año en oficialía de partes, contenida en el oficio DCPL/088/2022 de fecha 2 de noviembre, señalando el lugar y fecha de emisión siguiente: Ciudad Chetumal, Quintana Roo a 25 de octubre de 2022. Con lo anterior se da por cumplida la prevención y entregada la iniciativa completa. Sin más por el momento, nos despedimos de Usted no sin antes enviarle un cordial saludo. **ATENTAMENTE** Dip. Cinthya Yamilie Millán Estrella Dip. Maritza Deyanira Basurto Basurto

DIPUTADA MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO:

Es cuánto.

PRESIDENTA: Agradecemos la presencia y la visita a este Recinto Legislativo,

de las siguientes personas:

PRESIDENTA:

Alma Rosa Freyre Reinhardt, Presidenta Pro Dignidad Universal A.C.; Christian González, Presidente del Colegio de Educadores de Quintana Roo, A.C.; Paola Monserrat Cortés Rodríguez, Presidente del Club Rotario Chetumal, Terapeuta ocupacional del Centro de Autismo, Directora de la Clínica Integral Pediátrica Xiipaal; Ricardo Adolfo Jesús Rivas, Presidente de la Red de Padres Autismo en Chetumal; Diana Rivas Madrid, Red de Padres Autismo en Chetumal.

Sean todos ustedes bienvenidos y bienvenidas.

Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA:

El siguiente punto del orden del día es la lectura de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III y se recorren en su orden los subsecuentes del artículo 18; se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 40 Bis, ambas de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo; y se expide la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Quintana Roo, la cual se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 08 ordinario, de fecha 08 de noviembre de 2022 y disponible en su tabletas, en ese sentido se procederá a dar lectura a una síntesis de la misma.

PRESIDENTA:

Se le concede el uso de la voz al Diputado Issac Janix Alanis, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS:

Muy buenas noches.

Muchas gracias a la Mesa Directiva, a mis compañeras y compañeros, Diputados y Diputadas.

DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS:

(Lee iniciativa).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos





"2022. Ado del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Ciudad de Chetumal Q. Roo en fecha de 7 de noviembre del año 2022 OFICIO: PLEQROO/1S/9/3/005/2022

ASUNTO: Presentación de iniciativa

HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PRESENTE

El que suscribe, DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 141, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito proponer a la consideración del Alto Pleno Deliberativo de este Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULOS 18; SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 40 BIS, AMBAS DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE EXPIDE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, mismas que sustento con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta XVII Legislatura, tiene el firme compromiso de impulsar la profesionalización de los bomberos de Quintana Roo; es por ello que, en congruencia con lo que se planteó con la iniciativa presentada en fecha 27 de septiembre de 2022 ante el pleno deliberativo, para adicionar el nombre de Bomberos en la Comisión, es que se presentan estas reformas a la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

VERDE

JAK

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Roo, así como el proyecto del nuevo marco normativo que regule las actividades de los bomberos en el Estado.

El día 4 de octubre de 2022, el Pleno del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo aprobó con Dictamen Positivo, la iniciativa por medio del cual se reforma el artículo 71 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el artículo 27 fracciones I y II del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, visualizando a los bomberos en el nombre de la Comisión.

Derivado que uno de los objetivos del cambio de nombre era poder contar con atribuciones para legislar al respecto, en congruencia al plan integral, es que se presenta el proyecto de Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Quintana Roo.

En nuestro Estado, en el artículo 40 Bis de la Ley de Protección Civil del Quintana Roo, se establece que los Ayuntamiento tendrán a su cargo la prestación de servicio de bomberos, a través de un órgano paramunicipal o por conducto de organizaciones o grupos de los sectores social o privado y es a través de reglamentos expedidos por los municipios es como se regula la integración, jerarquías, insignias, uniformes y requisitos de ingreso de los integrantes de los cuerpos de bomberos

Sin embargo, dada la fuerza que tiene una ley en comparación de un reglamento expedido por un Ayuntamiento, es necesario que la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos quede establecido en un ordenamiento que no quede supeditado a la voluntad de los integrantes de un Ayuntamiento.

La iniciativa de Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Quintana Roo que pongo a consideración del Pleno de este Congreso, se compone de cincuenta y uno artículos distribuidos en seis capítulos, mismo que a continuación paso a describir:

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



- 1. TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
- 2.TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS
- 3. TÍTULO TERCERO, DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO
- 4. TÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS
- 5. TÍTULO QUINTO. DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS
- 6. TÍTULO SEXTO, DE LOS PATRONATOS DE BOMBEROS

Dentro de la presente iniciativa de ley, se prevé que los inmuebles de los cuerpos de bomberos, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros. Cada región prioritaria del Estado podrá contar con una Estación y con aquellas Subestaciones que sean necesarias para afrontar las emergencias en zonas de alto riesgo.

Como presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y ahora Bomberos, considero necesario también, contemplar asignarles un partida inicial de 15 Millones de pesos, para la puesta en operación de la Coordinación Estatal de Bomberos para este próximo ejercicio 2023, dependiendo para su operación, de la Secretaria de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULOS 18; SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 40 BIS, AMBAS DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ROO; Y SE EXPIDE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, el suscrito Diputado en mi carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno deliberativo, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULOS 18; SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 40 BIS, AMBAS DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE EXPIDE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRIMERO.- SE ADICIONA LA FRACCION III Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULOS 18 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 18.- El Consejo Estatal estará integrado por:

l.- ...

II.- ...

IV.- El Director General la Coordinación Estatal de Bomberos, quien fungirá como vocal.

V.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Estado, cuyo ámbito de responsabilidades tenga relación con los objetivos del Sistema Estatal de Protección Civil, a invitación del presidente del Consejo;

VI.- Los representantes de las dependencias y entidades federales en el Estado, cuyas funciones se relacionen con las acciones de protección civil, a invitación del presidente del Consejo; e

VII.- Investigadores, expertos técnicos y científicos en las diversas áreas de la protección civil.

SEGUNDO .- SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



ARTICULO 40 BIS DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 40 BIS.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo la prestación del servicio de bomberos, a través de los Cuerpos de Bomberos respectivos.

El servicio de bomberos podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento, como una de sus dependencias ...

El servicio de bomberos deberá prestarse con base en los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el **Programa Estatal de Bomberos**.

La integración, organización, funciones, jerarquías, insignias, uniformes, requisitos de ingreso, obligaciones y derechos de los integrantes de los cuerpos de bomberos estará regulado por la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- SE EXPIDE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, bases generales, procedimientos, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos municipales en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de conformidad con lo establece el Artículo 40 BIS, de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo.

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer las bases para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, como un servicio público en la atención de emergencias, preponderantemente especializado en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la primera respuesta ante emergencias, desastres, rescates y salvamentos en el marco de la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;
- II. Definir las funciones, facultades y obligaciones de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- III. Establecer las bases de coordinación entre los Cuerpos de Bomberos de los municipios de la Entidad con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- IV. Coordinar la asignación de recursos materiales, tecnológicos y de infraestructura que la Coordinación Estatal de Bomberos obtenga para los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- V. Promover, fomentar y difundir la cultura de la prevención de riesgos y emergencias, a través de la capacitación a la población en general, en el marco de sus actividades.
- VI. Propiciar la participación ciudadana en cooperación y apoyo a los Cuerpos de Bomberos, a través de los Comités Ciudadanos de ProtecciónCivil, y
- VII. Las demás que se prevean en esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 3.** La actuación de los elementos de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo tendrán, además de los previstos para todo servidor público como ejes rectores de su actuar, los siguientes principios:

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"





- Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en el auxilio a la población en caso de riesgo o emergencia;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos, particularmente en la mitigación y auxilio a la población;
- V. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- VI. Honradez y de respeto a los derechos humanos;
- VII. Capacitación, y
- VIII. Lealtad institucional.

Artículo 4. Toda persona dentro del Estado de Quintana Roo tiene el derecho de solicitar los servicios de los Cuerpos de Bomberos, ante cualquier situación de emergencia, que represente riesgos, siniestros o desastres.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas, sin discriminación, priorizando el bien común y la reducción de riesgos de emergencias.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Bombero. Servidor público miembro de un Cuerpo de Bomberos, que atiende la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o

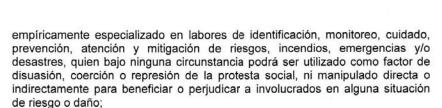
Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



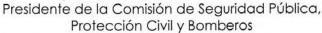
- II. Capacitación. Es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- III. Cuerpos de Bomberos. Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- IV. Coordinación Estatal. Coordinación Estatal de Bomberos del Estado de Quintana Roo:
- V. Coordinación Estatal de Protección Civil. Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Quintana Roo;
- VI. Estación. Instalación táctica operativa ubicada en zonas estratégicas de los Municipios y de la Entidad, para la realización de las funciones de los Cuerpos de Bomberos;
- VII. Extinción. Terminación de la conflagración por parte de los Cuerpos de Bomberos participantes que implica la reducción al mínimo del riesgo para la población, el medio ambiente y/o la infraestructura;
- VIII. Falsa Alarma. Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de algún cuerpo de bomberos o alguna corporación afín;

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx

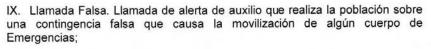


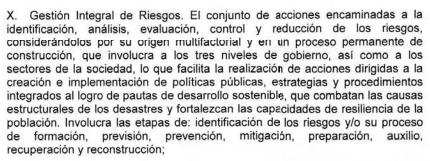


Diputado Issac Janix Alanís



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"





XI. Instrucción. Es toda indicación para ser cumplida que se emite para el logro de las funciones encomendadas por esta Ley a los Cuerpos de Bomberos municipales, en estricto apego a los derechos humanos, y a los derechos laborales de los Bomberos de Quintana Roo;

Artículo 6. Corresponde a los Municipios establecer recursos suficientes y la organización necesaria para que los Cuerpos de Bomberos municipales coadyuven en labores de Previsión y Prevención de riesgos con el sector público, privado y de organismos de la sociedad civil; así como el combate y extinción de los incendios; y la atención de las emergencias cotidianas que requiera de su intervención en el marco de los Sistemas Municipales de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO De las funciones de los Cuerpos de Bomberos

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77)98, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqrco.gob.mx





Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

VERDE

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Artículo 7. Las funciones a desempeñar por los Cuerpos de Bomberos podrán ser de manera exclusiva o en coordinación con las instancias de colaboración, las siguientes:



- Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en sus municipios o demarcaciones, incluidos los de establecimientos e inmuebles de industrias y establecimientos privados, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar en municipios vecinos;
- II. Revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles en su demarcación, que sean considerados generadores de bajo riesgo;
- III. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas;
- IV. Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;
- V. Coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;
- VI. Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
- VII. Apoyar a las áreas de servicios públicos municipales para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo;

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

VERDE

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

VIII. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas;

- IX. Suscribir por medio del Presidente Municipal, convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas;
- X. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a través del Presidente Municipal a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal, y

Las demás que esta Ley, el reglamento propio de cada Municipio señalen o convenios le confieran de manera expresa.

Artículo 8. Bajo ninguna circunstancia se deberá interrumpir el servicio que prestan a la población los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo; en el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de gobierno vinculadas al Sistema Nacional de Protección Civil por la naturaleza de sus funciones, podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar la prestación del servicio de los Cuerpos de Bomberos para garantizar la vida e integridad de la población así como del medio ambiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

CAPÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Generales

Artículo 9. Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, serán parte de la estructura orgánica de los Municipios; su jefe principal será el Presidente Municipal o quien éste determine, quien deberá cumplir con el perfil para ocupar el puesto y preferentemente contar con experiencia de al menos 5 años en Cuerpos de Bomberos, plenamente comprobable.

Artículo 10. Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo deberán tener capacitación al menos una vez al año. La capacitación tendrá los niveles: inicial, básica, intermedia y avanzada. El titular de la Dirección o Coordinación de Bomberos, será el encargado de gestionar la capacitación en las instancias necesarias.

Artículo 11. Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, deberán contar con un registro de capacitaciones efectivas acreditadas, certificados, experiencia, capacidades, competencias, habilidades desarrolladas, experiencia, y participación en extinción de incendios. Por lo que cada integrante, deberá contar con su respectivo expediente.

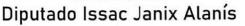
Artículo 12. Los Cuerpos de Bomberos en el Estado de Quintana Roo se conformarán de acuerdo con la capacidad presupuestal de cada Municipio, para lo cual el Ayuntamiento deberá establecer suficiencia presupuestal para su operación.

Los Ayuntamientos, para la designación de presupuesto, deberán considerar los criterios de población, incidencia de siniestros y expansión territorial de su municipio, procurando que, en cada región prioritaria de su territorio, puedan establecerse las estaciones o subestaciones necesarias de conformidad con lo que disponga su Atlas de Riesgos Municipal.

Artículo 13. Para tener la calidad de Bombero, es necesario contar con el

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx





Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

nombramiento oficial que le expida el Presidente Municipal, previo proceso de formación y acreditación.

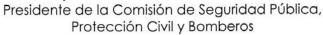
Artículo 14. Quienes integren los Cuerpos de Bomberos en el Estado de Quintana Roo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con principios y valores en su actuación, trato digno, honestidad, lealtad, solidaridad y no discriminación;
- II. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, abnegación y apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- III. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente por su labor, pudiendo ser sancionados en caso de incumplimiento;
- IV. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones o actos indebidos de sus compañeros o subordinados;
- V. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones, así como hacia sus compañeros y con la población en general;
- VI. Participar en las acciones de Previsión y Prevención de riesgos de carácter comunitario en coordinación con el área Municipal de Protección Civil que así se lo solicite;
- VII. Acudir a capacitación especializada, gestionada por la Dirección o Coordinación Municipal de Bomberos del Ayuntamiento del Municipio al que esté adscrito, así como acceder a la cerlificación de los cursos cuando por capacidad, conocimiento y aptitud sea procedente;
- VIII. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



les sea asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;

- IX. Identificarse plenamente con el uniforme asignado, y evitar utilizar implementos, colores o accesorios que pudieran asemejarse a los utilizados por las fuerzas armadas y policiales.
- X. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- XI. Mantener a su resguardo y conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea entregado para cumplir con sus funciones, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del mismo;
- XII. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social;
- XIII. Mantenerse en óptimo estado de salud y someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes se tengan celebrados convenios;
- XIV. Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable, eficiente y eficaz de los servicios respetando los derechos humanos, y garantizando la no discriminación en sus intervenciones;
- XV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones;
- XVI.No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio municipal;
- XVII. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XVII LEGISLATURA Diputado Issac Janix Alanís



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

garantizar la seguridad de sus usuarios;

XVIII. Hacer el uso correcto de vehículos, equipos o herramienta alguna, para diversa situación ajena a la atención de servicios propios de la dependencia, ello sin distinción de grado o cargo de los elementos que dispongan de las mismas;

XIX. Evitar en la medida de lo posible directa o indirectamente la existencia de conflictos de interés,

XX. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 15. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones laborales y de seguridad social, quienes integren los Cuerpos de Bomberos en el estado de Quintana Roo, tendrán los siguientes derechos:

- Percibir cuando se tenga nombramiento de Bombero, las remuneraciones y salario digno del cargo, estímulos y prestaciones complementarias previstas para todo servidor público;
- II. Recibir reconocimientos y ser sujetos de estímulos económicos;
- III. Contar con un Servicio Profesional de Carrera que promueva profesionalización, capacitación, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, en términos de lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para este caso en específico;
- IV. Recibir capacitación, especialización y actualización necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- V. Contar con un seguro de vida efectivo que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

órgano por accidente en el trabajo, contratado por Ayuntamiento al que se encuentre adscrito;

- VI. Tener apoyo y facilidades para continuar con sus estudios;
- VII. Recibir cuando menos cada dos años o cada que sea necesario, el equipo de protección personal para el desempeño de sus funciones sin costo alguno;
- VIII. Recibir cada año el uniforme para sus funciones sin costo alguno;
- IX. Recibir atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública o privada de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos.
- X. Recibir atención médica preventiva para protección de su salud.
- Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;
- XII. Participar en la presea anual al Mejor Servicio Profesional de Bombero en el municipio de adscripción;
- XIII. Ser beneficiario de becas en el país o en el extranjero para su capacitación, conforme a disponibilidad presupuestal;
- XIV.Contar con asesoría y defensa jurídica otorgada gratuitamente por el ente al que pertenezcan, por hechos o situaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones, y
- XV. Los demás que se desprendan de lo establecido en la presente Ley, y otras leves aplicables en materia de derechos humanos y laborales.

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

VERDE

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Artículo 16. El régimen laboral a que se sujetaran las relaciones de trabajo entre los Municipios y los Bomberos de Quintana Roo, se ajustará a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.



Artículo 17. Como estímulo al desempeño de las y los bomberos de los municipios de Quintana Roo, esta Ley establece los reconocimientos siguientes, que se acompañarán de notas positivas en el expediente del elemento y, en los casos de suficiencia presupuestal por parte del municipio, de un estímulo económico:

- Al valor;
- II. Al mérito;
- III. A la innovación tecnológica; y
- IV. A la perseverancia (antigüedad).

Artículo 18. Todo Bombero que integre los Cuerpos de Bomberos en los Municipios del Estado de Quintana Roo, tiene derecho a la capacitación y en su caso profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, bajo los procesos del Servicio Profesional de Carrera previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Artículo 19. Con el objetivo de reconocer la trayectoria de los Bomberos, cada 22 de agosto, la Coordinación Estatal de Protección Civil y la Coordinación Estatal de Bomberos, realizará un acto público. Para ello, se apoyará del Consejo Estatal de Protección Civil que calificará las trayectorias de los bomberos propuestos por los comandantes que por su heroísmo y buenas prácticas lo merezcan.

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



CAPÍTULO SEGUNDO De la Coordinación Estatal de Bomberos.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación Estatal de Bomberos será la entidad encargada de coadyuvar los esfuerzos de las direcciones municipales de bomberos, así como unificar las políticas públicas en beneficio de los bomberos del Estado; trabajará de la mano con la Coordinación Estatal de Protección Civil, formará parte del Sistema Estatal de Protección Civil y será un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 21.- La Coordinación Estatal tendrá su domicilio en la Ciudad de Chetumal, y para su funcionamiento se compondrá de las direcciones, departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas que su reglamento determine o subsedes en el territorio de la entidad.

ARTÍCULO 22.- La Coordinación Estatal estará a cargo de un Director General nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Gobierno, quien además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, deberá contar con probada experiencia en materia de bomberos y ataque al fuego.

La Coordinación Estatal se apoyara para el ejercicio de sus funciones en las siguientes Coordinaciones y Departamentos:

- 1) Coordinación Administrativa
- 2) Coordinación Jurídica
- 3) Departamento de Capacitaciones
- 4) Departamento de Vinculación Institucional

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



- 5) Departamento de Vinculación Internacional
- 6) Departamento de Inspección de Incendios y Peritajes
- 7) Departamento de Transparencia y Protección de Datos Personales

ARTÍCULO 23.- La Coordinación Estatal operará coordinadamente con las instancias correspondientes del Sistema Nacional de Protección Civil, y tendrá a su cargo funciones de tipo administrativo, así como específicas en situaciones de normalidad, emergencia y recuperación.

SECCIÓN 1 Funciones Administrativas de la Coordinación Estatal Denominación

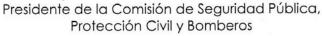
ARTÍCULO 24.- En materia administrativa, corresponde al titular de la Coordinación Estatal, las siguientes atribuciones:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Coordinación Estatal;
- II.- Instrumentar y ejecutar los acuerdos que le deleguen los integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil y del Consejo Estatal de Protección Civil;
- III.- Presentar a consideración del Consejo el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público de la Coordinación Estatal;
- IV.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos;
- V.- Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Coordinación Estatal, para someterlo a la aprobación del Secretario de Gobierno;

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís





"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

- VI.- proponer el nombramiento del personal de la Coordinación Estatal;
- VII.- Publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Coordinación Estatal;
- VIII.- Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones de la Coordinación Estatal, para mejorar su desempeño;
- IX.- Otorgar capacitación y certificación que corresponda, en los términos reglamentarios, a los bomberos de los Municipios del Estado;
- X.- Recibir y tramitar las denuncias ciudadanas o quejas civiles a que se refiere la presente ley;
- XI.- Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables y el Consejo.

SECCIÓN 2 Funciones de la Coordinación Estatal en Situación de Normalidad Denominación

- ARTÍCULO 25.- En situaciones de normalidad, corresponde al titular de la Coordinación Estatal, las siguientes atribuciones:
- I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el Estado en materia de sequias e incendios; así como, dotar de información a la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- II.- Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Estatal de Bomberos;
- III.- Elaborar los Programas Especiales para los bomberos del Estado;

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos



JAK

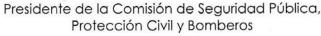
"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

- IV.- Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Estatal, e informar al Secretario de Gobierno sobre su funcionamiento y avances;
- V.- Establecer y mantener la adecuada coordinación con las dependencias municipales, entidades, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado involucrados en tareas de bomberos y ataque al fuego;
- VI.- Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas, dependencias, entidades, organismos e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre incendios ocurridos en el Estado;
- VII.- Establecer un sistema de comunicación con la Comisión Nacional Forestal y organismos especializados, que realicen acciones de monitoreo para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de incendios, debido a procesos inadecuados de tumba, roce y quema de las parcelas;
- VIII.- Fomentar en la población la creación de una cultura de prevención contra incendios, mediante la realización de eventos y campañas permanentes de difusión y concientización, a través de los medios masivos de comunicación;
- IX.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan meiorar la capacidad de respuesta de los Bomberos en el Estado; y
- XIV.- Presentar el proyecto de presupuesto anual para la aprobación del Ejecutivo Estatal.

Sección 3 Funciones de la Coordinación Estatal en Situación de Emergencia Denominación



Diputado Issac Janix Alanís



JAK

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

- **ARTÍCULO 26.-** En situaciones de emergencia, corresponde al titular de la Coordinación Estatal, las siguientes atribuciones:
- I.- Formular el análisis y la evaluación primaria de la severidad y magnitud de los incendios en la Entidad, y presentar de inmediato esta información al Consejo Estatal de Protección Civil;
- II.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de los incendios en el Estado:
- III.- Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios y las acciones a seguir;
- IV.- Aplicar el Plan de Emergencia y/o los programas aprobados por el Consejo Estatal de Protección Civil, asegurando la adecuada coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- V.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de alerta de incendio; y
- VI.- Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, y el Consejo Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO TERCERO De la Jerarquía y Disciplina Interna de los Cuerpos de Bomberos

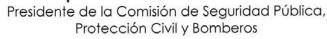
Artículo 27. Los niveles jerárquicos del personal operativo en los Cuerpos de Bomberos municipales serán los siguientes:

I. Comandante (con nivel jerárquico de Subdirector o Jefe de Departamento en su caso);

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís





"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

- II. Subcomandante;
- III. Comandante de Estación o Sub Estación;
- IV. Oficial;
- V. Suboficial;
- VI. Bombero Primero;
- VII. Bombero Segundo;
- VIII. Bombero Tercero, y
- IX. Las demás que por sus características sean necesarias;

Artículo 28. Para prestar un servicio adecuado en cada estación de bomberos, los Ayuntamientos deberán garantizar que los Cuerpos de Bomberos cuenten con la estructura táctico-operativa suficiente en función de su manual de organización:

- 1. Unidad de incendios
- 2. Emergencias médicas
- 3. Unidad canina
- 4. Unidad materiales peligrosos

Artículo 29. Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley, por quienes integran los Cuerpos de Bomberos, estarán determinadas, en su caso, por la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo al Reglamento interno de cada corporación o la Contraloría Municipal.

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



Artículo 30. En caso de faltas administrativas, se procederá en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO PRIMERO Del Patrimonio

Artículo 31. Corresponde a la Legislatura del Estado de Quintana Roo garantizar los recursos suficientes en favor de los Municipios para los Cuerpos de bomberos, así como definir la coordinación en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Coordinación Estatal de Pro ección Civil, la Coordinación Estatal de Bomberos y con el propio Municipio, para cue los cuerpos de bomberos coadyuven en las labores de Gestión Integral de Riesgos de Desastre, tanto en el sector público como privado.

Artículo 32. Los Ayuntamientos deberán prever recursos para atender las necesidades básicas de infraestructura, así como para que sus Cuerpos de Bomberos lleven a cabo acciones en el marco de la Gestión Integral de Riesgos de Desastre; por lo que, anualmente a los Municipios les asignarán recursos suficientes para su operación, lo que garantizará que los Cuerpos de Bomberos puedan cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

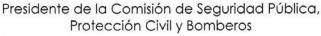
Los Municipios deberán prever que todos los vehículos de servicio de los Cuerpos de Bomberos cuenten con seguros contra daños a terceros.

Artículo 33. Las aportaciones que reciban los Cuerpos de Bomberos deben ser a través del municipio, ya sea de personas físicas, jurídico colectivas, organismos nacionales o internacionales públicos o privados o patronatos, y serán destinados a cubrir los derechos de los Bomberos, mejorar la infraestructura en los lugares

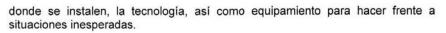
Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqrco.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



Toda clase de aportaciones que reciban de los particulares los Cuerpos de Bomberos durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a casos imprevistos.



CAPÍTULO PRIMERO De los Derechos

Artículo 34. Toda persona en la prestación del servicio público de Bomberos tiene los siguientes derechos:

- Recibir un servicio de atención a emergencias expedito y de calidad, que garantice la vida e integridad;
- II. Ser atendido de manera pronta dentro de los estándares internacionales en la materia;
- III. Ser tratado con respeto y dignidad por el personal del Cuerpo de Bomberos y de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Recibir el servicio solicitado con personal capacitado y debidamente identificado;
- V. Reportar las malas prácticas o atención del personal del Cuerpo de Bomberos en servicio, y





Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



VI. Las demás que determinen los superiores jerárquicos.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Obligaciones

Artículo 35. Los ciudadanos durante la prestación del servicio de Bomberos, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Prestar apoyo para que se realicen las actividades necesarias para atender la emergencia;
- II. Participar en campañas y programas de capacitación para la Gestión Integral de Riesgos de Desastre y Emergencias, cuando la autoridad se los solicite;
- III. Pagar las multas o sanciones que determinen las autoridades competentes, independientemente de la sanción penal con motivo de las llamadas de falsa alarma y en general del uso indebido de los servicios de emergencia, y
- IV. Las demás establecidas en la presente Ley, en el reglamento municipal correspondiente y en demás ordenamientos aplicables.

Todas las personas están obligadas a prestar ayuda a los miembros de los Cuerpos de Bomberos durante la prestación del servicio. Siempre y cuando no pongan en riesgo su integridad física.

Artículo 36. Los daños a terceros ocasionados por la emergencia o por las maniobras para su atención serán cubiertos por la persona física y/o jurídica colectiva responsable de su generación.

En ningún caso, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad penal, como deberá verificarse por la instancia garante de los



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos





"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Derechos Humanos en el Estado de Quintana Roo.

El incumplimiento por parte del particular, si será sujeto de procesos civiles, administrativas, mercantilesy fiscales por parte del Ayuntamiento correspondiente por concepto de reparación del daño.

Artículo 37. Toda persona que realice llamadas de falsa alarma a los Servicios de Emergencia, independientemente del delito en que pudiera incurrir, será sancionada por la autoridad municipal bajo el esquema de infracción administrativa en términos de lo previsto en Bando Municipal correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO Del Objeto de la Academia

Artículo 38.- El Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Coordinación Estatal de Bomberos, habilitará en cada Centro de Capacitación, un área específica para operar como Academia para la formación, capacitación y profesionalización de personas que aspiren a ser bomberos en alguno de los Municipios de la entidad, y en su caso, certificar competencias de quienes ya lo son

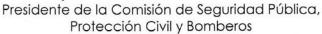
El objetivo principal de la academia es la profesionalización y capacitación física, tecnológica y teórica del personal que forme parte de los Cuerpos de Bomberos en el Estado de Quintana Roo; sus instalaciones se compondrán de aquellas que la Secretaria de Gobierno determine como bases regionales y aquellas de que en adelante disponga para este fin.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Funcionamiento de la Academia

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



Artículo 39. La Academia de Bomberos contará con el capital humano especializado para impartir al personal que cada municipio inscriba para su formación o capacitación, lo que se hará preferentemente de manera gratuita con los cursos que considere básicos y bajo costos accesibles aquellos necesarios.

Artículo 40. Los cursos mínimos considerados bajo el esquema de básicos que impartirá la Academia serán entre otros:

- Teórico práctico de ingreso;
- II. Rescate urbano y rural, primeros auxilios, especialidades de química y física, hidráulica y manejo de sustancias peligrosas;
- III. Aquellos que provean de técnicas de ataque a incendios fugas de gases, líquidos y demás substancias, y
- IV. Aquellos que permitan fortalecer conocimientos respecto de la condición física y formación integral, y en general los que les permitan ofrecer servicios vitales cada vez más completos.
- **Artículo 41.** Los cursos mínimos considerados bajo el esquema de necesarios que impartirá la Academia serán entre otros:
- I.- Acreditación de las calificaciones profesionales de bomberos y sistemas de certificación;
- II.- Calificaciones profesionales de bomberos;
- III.- Calificaciones profesionales de los conductores u operadores de vehículos de Bomberos;
- IV.- Calificaciones profesionales de los oficiales de bomberos, y

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



Diputado Issac Janix Alanís



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"





V.- Calificaciones profesionales de los inspectores de incendios y examinadores de planes.

Artículo 42. Los ayuntamientos de conformidad a su capacidad presupuestal, podrán autorizar becas para que sus mejores elementos sujetos de capacitación accedan a mejores o más amplios cursos al interior del país o el extranjero, que les permita acceder a las técnicas y conocimientos más avanzados en su materia y con ello proporcionar más eficazmente los servicios previstos en la presente Ley.

TÍTULO SEXTO DE LOS PATRONATOS DE BOMBEROS

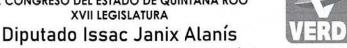
CAPÍTULO PRIMERO Del Objeto de los Patronatos

Artículo 43. El patrimonio del Patronato de los Cuerpos de Bomberos se integrará por los siguientes recursos:

- I. Por fondos, subsidios, donaciones y demás aportaciones estatales o federales que el propio Gobierno del Estado de Quintana Roo y o los municipios gestionen en el marco de la legislación vigente;
- II. Por donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás figuras civiles que personas físicas, jurídico colectivas o cualquier organismo nacional o internacional público o privado realicen;
- III. Por los derechos, rendimientos, recuperaciones, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y operaciones les generen;
- IV. Los derechos que en su caso y en los términos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo establezcan por la recuperación de

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx





Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

gastos generados por la atención de servicios de emergencia derivados de alguna actividad evidenciada de negligencia o en su caso por una llamada de falsa alarma;



- Por las aportaciones que realicen los Patronatos en términos de la Ley en la materia cumpliendo con las obligaciones fiscales federales y estatales, y
- Por donaciones y aportaciones de las comunidades indígenas, campesinas y de ciudadanos no organizados que contribuyan con los Cuerpos de Bomberos municipales.

ARTÍCULO 44. Los Patronatos de Bomberos tienen como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio y la profesionalización de los Cuerpos de Bomberos.

Su desempeño está basado en los principios de transparencia, certidumbre, honestidad, filantropía y corresponsabilidad.

ARTÍCULO 45. El Patronato organizará las actividades necesarias para desarrollar el propósito de sus funciones y que contribuyan a crear, fortalecer o mejorar al Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Funcionamiento de los Patronatos

ARTÍCULO 46. Los cargos como integrantes de los Patronatos son honoríficos y su creación será por interés de cada municipio y trabajarán solo en su demarcación territorial de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 47. Los Patronatos contarán con una mesa directiva integrada por:

I. Una Presidencia:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XVII LEGISLATURA Diputado Issac Janix Alanís



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

JIM

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

II. Una Secretaria;

III Una Tesorería;

- IV. Dos representantes del sector empresarial de reconocido prestigio y solvencia moral, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un periodo de tres años;
- V. Dos representantes del sector social de reconocido prestigio y solvencia moral, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un periodo de tres años;
- VI. Un representante de la Administración Pública Municipal, y
- VII. Dos representantes del Cuerpo de Bomberos del Municipio correspondiente.

Las personas que integran el Patronato podrán designar para el ejercicio de su función a un suplente, quien deberá contar con amplia experiencia y probada capacidad.

Las determinaciones serán tomadas por mayoría de las personas presentes, y en caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Los cargos de la Presidencia y Tesorería serán electos anualmente de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 48. El Patronato sesionará al menos cada cuatro meses, a convocatoria de la Presidencia del Patronato, enviada por la Secretaría.

ARTÍCULO 49. El Patronato, con aprobación del Ayuntamiento y con independencia de la legislación civil aplicable, expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento.



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

VERDE

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ARTÍCULO 50. La aplicación de los recursos que realice el Patronato, deberá satisfacer las especificaciones técnicas que cumpla con los requerimientos de los Cuerpos de Bomberos.

ARTÍCULO 51. Los cuerpos de bomberos de los Ayuntamientos tendrán la facultad de ser donatarios autorizados, previa autorización por parte de las entidades fiscales respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

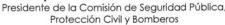
DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS.

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo



Diputado Issac Janix Alanís



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

DIP. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA PRESENTE

Sirva la presente para solicitar de la manera más atenta y respetuosa, que para el trámite legislativo correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III y se recorren en su orden los subsecuentes del artículo 18, se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 40 bis, ambas de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo y se expide la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Quintana Roo, con número de folio 035, presentada por el suscrito en Oficialía de Partes el 7 de noviembre de 2022, no se considere como parte del fundamento jurídico el artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, y en su momento, la iniciativa sea turnada a comisión o comisiones para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DIP. ISSAC JANIX ALANÍS. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx

DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS:

Este es el segundo paso que estamos dando, gracias al apoyo de todos los que integran la XVII Legislatura.

RECIBIDO 0 9 NOV 7072 VICTO E

Muchísimas gracias, es cuánto.

PRESIDENTA: Gracias Diputado.

En virtud de que fue recibido un oficio suscrito por el Diputado promovente, con fecha 09 de noviembre del año 2022, en el cual solicita que la iniciativa sea sometida al trámite ordinario, Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Seguridad, Pública, Protección Civil y Bomberos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA:

El siguiente punto del orden del día es la lectura de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 19, se reforma el inciso A, y el último párrafo del inciso I del artículo 155, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la cual se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 10 ordinario, de fecha 15 de noviembre de 2022 y disponible en su tabletas, en ese sentido se procederá a dar lectura a una síntesis de la misma.

(Lee iniciativa).







H. XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.

Suscriben, Diputado JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ, presidente de la Comisión de Movilidad, Diputado HUMBERTO ALDANA NAVARRO Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales , ambos integrante de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Quintana Roo, no permitimos presentar a consideración de este Alto Pleno Deliberativo, presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19, SE REFORMA EL INCISO A, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO I DEL ARTÍCULO 155, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal, de la presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, consiste en reformar el artículo 19 y 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Obedeciendo al propósito de incorporar, como parte de los aspectos esenciales del derecho humano a la movilidad, los principios jurídicos de





seguridad vial, eficiencia, calidad e inclusión, esto a efecto de robustecer dentro de la Constitución local, el derecho humano a la movilidad como una característica fundamental e inherente a la condición humana de todas las personas.

Es menester considerar, que la presente acción legislativa constituye una homologación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el artículo cuarto de la Constitución Federal, se reconoce a los principios jurídicos de seguridad vial, eficiencia, calidad e inclusión como principios y componentes fundamentales del derecho humano a la movilidad por consiguiente, resulta imperativo, que nuestra Constitución Estatal establezca el mismo reconocimiento respecto de los principios jurídicos en cuestión, a efecto de tener un marco jurídico estatal armonizado con la Constitución Federal.

De manera que, a efecto de dar mayor claridad al propósito de esta iniciativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo, el contenido del texto vigente, así como los términos en los que se propone reformarlo:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 19	Artículo 19
Se reconoce el derecho de toda persona y colectividad, a la movilidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, sostenibilidad y equilibrio con el medio ambiente. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas para su desplazamiento.	Se reconoce el derecho que tienen todas las personas y la colectividad a la movilidad, bajo los principios de seguridad vial, igualdad, accesibilidad, sostenibilidad, eficiencia, calidad, e inclusión. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas para su desplazamiento.
Artículo 155 Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:	Artículo 155 Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
 a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; 	 a) Formular, aprobar y administrar la zonificación, de los planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes er materia de movilidad y seguridad vial.

Los Municipios en el ámbito de su competencia, sujetándose a las Leyes de la materia, federales y estatales, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros urbanos que por encontrarse situados en dos o más territorios municipales formen o tiendan a formar una continuidad geográfica demográfica.

b) al i) Los Municipios en el ámbito de su competencia, sujetándose a las Leyes de la materia, federales y estatales, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros urbanos, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial que por encontrarse situados en dos o más territorios municipales formen o tiendan a formar una continuidad geográfica y demográfica.





Como se puede observar, al artículo 19 vigente, en la Constitución del Estado, ya contempla que toda persona y la colectividad, tiene derecho a la movilidad. Estableciendo también que la movilidad debe regirse por los principios de igualdad, accesibilidad, sostenibilidad y equilibrio con el medio ambiente. Sin embargo, deja fuera los principios de seguridad vial, eficiencia, calidad e inclusión.

En contraste, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, si reconoce que el derecho humano a la movilidad, que tienen todas las debe observarse reconociendo condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El artículo 155 de la Constitución del Estado, por su parte, en el inciso a) ya establece en el texto vigente, la competencia de los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, sin embargo, no contempla los planes en materia de movilidad y seguridad vial. En este mismo sentido, al último párrafo del inciso i) se le propone añadir los criterios de movilidad y seguridad vial para la continuidad demográfica y geográfica de los municipios.

La importancia de la reforma, se sustenta también en diversos Tratados Internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado en materia de





reconocimiento y protección del derecho humano a la movilidad, dentro de los cuales se pueden destacar los siguientes:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 22.¹
- 2. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 13. ²

La importancia, de añadir dentro de la constitución local los citados principios, es trascendental. Toda vez que su adición implica generar una base jurídica, lo suficientemente proteica, que permita el desarrollo de un marco jurídico funcional para el fortalecimiento de la estructura administrativa indispensable que de garantía a las personas y a la colectividad del acceso al referido derecho humano. Es decir, que propuesta legislativa que se somete a su consideración se relaciona con la evolución del diseño constitucional del Estado de Quintana Roo, que por lo tanto permitirá fijar los criterios necesarios para que exista una efectiva congruencia normativa a nivel nacional, estatal y en su ámbito de competencias, municipal, en materia de movilidad y seguridad vial. Siendo menester reiterar, que las reformas a los citados artículos se fundamentan en lo dispuesto tanto en la Constitución General, como en lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



¹ Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, Disponible en el Siguiente Link Digital: https://www.oas.org/dil/esp/tratados b-32 convencion americana sobre derechos humanos.htm

Organización de las Naciones Unidad, Declaración Universal de los Derechos Humanos, París Francia, 10 de diciembre de 1948, Disponible en el siguiente Link Digital: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights



La movilidad en México, concebido como un derecho humano, puede considerarse como reciente, pues dentro de la Constitución General, se implementó apenas el 18 de diciembre de 2020, por lo que es natural, que sea complicado para las entidades federativas garantizarlo bajo su concepción más amplia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que el derecho humano a la movilidad personal, se encuentra relacionado con el acceso a una vida independiente, así como a la integración de las personas en la comunidad, lo cual, reviste una significativa importancia, ya que constituye un presupuesto para el ejercicio de otros derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las convenciones internacionales, como lo son el derecho a la autonomía individual, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para mayor claridad de lo anteriormente comentado, se tiene a bien presentar el siguiente critero jurisprudencial:

"PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD PERSONAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. La configuración del derecho humano a la movilidad personal como derecho autónomo e independiente del derecho a la rehabilitación de la persona con discapacidad, se encuentra contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible. Dicha disposición ofrece una gran flexibilidad para los Estados, así como un margen de apreciación para cumplir con sus obligaciones, atendiendo a las características propias de cada persona para conseguir un grado superior de independencia en su movilidad. En ese sentido, el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, previsto en el artículo 19 de la convención citada, extiende el alcance del derecho a la movilidad y, además, constituye un presupuesto básico para el respeto de la dignidad de todas las personas con discapacidad y el ejercicio real de sus derechos humanos, pues su fundamento radica en el principio de autonomía individual, reconocido expresamente en el artículo 3, inciso a), de la convención referida. Así, los derechos citados tienen como finalidad asegurar que las personas con discapacidad puedan integrarse y vivir en la comunidad sin discriminación y ejerciendo sus derechos en igualdad de



condiciones que el resto de la población, todo ello en respeto a la dignidad inherente a las personas con discapacidad. Por tanto, para esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la movilidad personal y, por consiguiente, la vida independiente, así como la integración en la comunidad, no sólo deben garantizarse a través de la infraestructura creada para ello, sino mediante el acceso a esos servicios de asistencia específicos, pues su privación en cualquier usuario no tiene el mismo impacto que frente a quienes tienen una discapacidad. Esto es, al estar relacionado el derecho humano de movilidad personal con el de una vida independiente e integración a la comunidad, es inconcuso que el primero es un instrumento necesario para facilitar el ejercicio de esos dos últimos, por lo que la privación de ciertos servicios, además de lesionar esos derechos fundamentales, incide en la dignidad intrínseca de las personas con discapacidad. Adicionalmente, el derecho humano a la movilidad personal, relacionado con los diversos de vida independiente e integración a la comunidad, revisten una significativa importancia, ya que constituyen un presupuesto para el ejercicio de ctros derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las convenciones internacionales, como, entre otros, la autonomía individual, la igualdad de oportunidades y la no discriminación³."

Garantizar, el derecho humano a la movilidad es todavía un reto para el estado derivado de las características de Quintana Roo, como un Estado joven, por un lado rodeado de selva virgen y áreas naturales, por otro lado ciudades con un importante desarrollo turístico en la zona norte, mientras que en la zona centro del estado se encuentra la cuna de la cultura maya, y ciudades con un desarrollo económico limitado en la zona sur, lo que genera un panorama polarizado de necesidades en materia de movilidad.

Para dar un poco de contexto sobre la importancia de ponderar la movilidad de manera debida, vale la pena retomar un estudio llevado a cabo por el Instituto Mexicano para la Competitividad, (IMCO), relacionado con el Índice de Movilidad Urbana (IMU), el cual mide el grado de competitividad en la



³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Buscador de Jurisprudencias, Disponible en el siguiente Link Digital: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009090



movilidad que tienen las ciudades mediante la oferta de diversas opciones de transporte, las cuales deben de ser atractivas, deseables y alcanzables para sus habitantes (donde está concentrado el talento).

La movilidad de una ciudad es competitiva si reduce las horas-persona que se pierden durante los traslados, así como los impactos que tiene sobre la salud y el medio ambiente.

El IMU evalúa 20 ciudades, las cuales se componen de 203 municipios que concentran el 43% de la población nacional y el 68% de la actividad económica urbana⁴.

En el citado estudio, se destaca que gran parte de las personas en México, vel en zonas remotas, lo que obliga a que su gasto en transporte aumente. Esta necesidad representa 19 % del gasto total de los hogares en todo el país, lo que equivale a un promedio de mil 815 pesos mensuales.

El porcentaje que se observa en México es el más alto entre los países del G20. En Canadá es de 16 %, en la Unión Europea 13 % y en Estados Unidos 10 %. Lo que en conclusión significa que el transporte público en México es un factor de desigualdad.

⁴ https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/I%CC%81ndice-de-Movilidad-Urbana_Documento.pdf



A continuación, se presenta una tabla realizada por el IMCO, en la que se mide el nivel competitividad de las principales ciudades del país.



Resultados generales del Indice de Movilidad Urbana (IMU). Gráfica: IMCO

De la tabla anterior, solo podemos visualizar que Cancún una de las ciudades con mayor afluencia turística tiene un nivel de competitividad medio bajo. Situación que debe generar preocupación para los quintanarroenses, en virtud de que se trata de una de las ciudades más importantes para el Estado.

Cabe mencionar, que uno de los subíndices del IMU, indispensable para medir el progreso de la movilidad en México, es el subíndice de "Regulación y políticas públicas en favor de la movilidad". Este subíndice tiene el objetivo de medir la inclusión de parámetros necesarios en la normatividad vigente que incentive la movilidad eficiente de los habitantes dentro de la zona urbana. Este subíndice incluye variables compuestas que califican a la normatividad vigente con respecto a las mejores





prácticas⁵. Dicho de otra manera, la presente iniciativa contribuye de manera especial, a la mejora de la competitividad en materia de movilidad en el Estado de Quintana Roo y genera el marco normativo necesario para el desarrollo de leyes, planes y programas de movilidad y seguridad vial dentro del territorio estatal. Lo que nos posicionaría de una manera más satisfactoria a nivel nacional dentro del IMU, publicados por el IMCO, y aún más importante, su aprobación traerá aparejada el acceso a más derechos tanto para los habitantes como para los turistas del Estado, y por lo tanto a mejores condiciones de vida a nivel individual y colectivo.

La reforma que propone esta iniciativa se alinea con distintos al objetivos y valores universales de la Agenda 2030, entre ellos se encuentra, el principio dos, "No dejar a nadie atrás" que es la promesa central y transformadora de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Ella representa el compromiso inequívoco de todos los Estados miembros de la ONU de erradicar pobreza en todas sus formas, poner fin a la discriminación y la exclusión, y reducir las desigualdades y vulnerabilidades que dejan a las personas atrás y socavan el potencial de las personas y de la humanidad en su conjunto⁶.

Significa también una medida real, que nos acerca a el cumplimiento del objetivo 10 de la agenda 2030: "Reducir la desigualdad en y entre los países", toda vez que una movilidad deficiente, incrementa el riesgo de exclusión de las poblaciones vulnerables, los pueblos indígenas, los ancianos y las personas con discapacidad y las niñas y niños. Adicionalmente se ve estrechamente vinculado con el objetivo 11:

⁶ https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/leave-no-one-behind

 $[\]label{lem:simple_simple} \begin{tabular}{ll} $\tt imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/indice-de-Movilidad-Urbana_Documento.pdf \end{tabular}$



Ciudades y Comunidades Sostenibles, pues se busca contribuir a la modernización de infraestructuras y servicios adecuados tanto para zonas urbanas en crecimiento y aquellas densamente poblados.

Asimismo, la iniciativa en cuestión va de la mano con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, materializando lo que propone el tercer eje transversal, "Territorio y desarrollo sostenible" en el que reconoce que toda acción que se toma en el presente incide en las capacidades de las generaciones futuras y de que toda política pública actúa en un espacio con características particulares.

La reforma que se propone a la Constitución del Estado, dotará de certeza jurídica en materia de movilidad y seguridad vial, reduciendo la brecha de las desigualdad entre las personas en el estado y facilitando el acceso a las oportunidades para todas y todos.

Es en virtud, de lo antes expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19, SE REFORMA EL INCISO A, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO I DEL ARTÍCULO 155, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



PRIMERO.- Se reforma el inciso a del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se reforma el párrafo último del inciso i del artículo 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 19.- ...

Se reconoce el derecho que tienen todas las personas y la colectividad a la movilidad, bajo los principios de seguridad vial, igualdad, accesibilidad, sostenibilidad, eficiencia, calidad, e inclusión. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas para su desplazamiento.

Artículo 155.- Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación, de los planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
- b) al i)

Los Municipios en el ámbito de su competencia, sujetándose a las Leyes de la materia, federales y estatales, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros urbanos, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial que por encontrarse situados en dos o más territorios municipales formen o tiendan a formar una continuidad geográfica y demográfica.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - La implementación de la presente iniciativa será de manera progresiva sin afectar al presupuesto vigente aprobado para el ejercicio fiscal 2022.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo

el día 19 de octubre del año 2022.

DIPUTADO LIVA BERTO ALDAI NAVARRO.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA

ROO

DIPUTADO JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE ESTA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SECRETARIA: Es cuánto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Tiene el uso de la voz el Diputado José María Chacón.

DIPUTADO JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas noches.

Con su permiso de la Mesa Directiva.

Saludo con afecto a las y los ciudadanos que están comprometidos con la democracia y dan seguimiento a esta transmisión vía redes sociales.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

Es un placer compartir y estrechar un cálido saludo en este Honorable Recinto Oficial.

Hemos promovido una iniciativa de decreto en la que se reforma el artículo 19, se reforma el inciso A y el último párrafo del inciso I del artículo 155, todo esto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Esta citada acción legislativa, obedece al propósito de incorporar como parte de los aspectos esenciales del derecho humano a la movilidad, los principios jurídicos de seguridad vial, eficiencia, calidad e inclusión, esto a efecto de robustecer dentro de la Constitución local, el derecho humano a la movilidad como una característica fundamental e inherente a la condición humana de todas las personas.

Es decir, busca reconocer los principios jurídicos fundamentales del derecho humano a la movilidad, así como involucrar de manera más activa a los municipios en materia de movilidad.

Esto, en razón de que resulta necesario que nuestra constitución estatal, establezca los mismos principios de la Constitución Federal y tener un marco jurídico estatal armonizado con la norma suprema en nuestro país y es que esta primera acción legislativa en materia de movilidad, que reforma la constitución, es promovida por su servidor como Presidente de la Comisión de Movilidad y nuestro compañero Humberto Aldana, Diputado Humberto Aldana, como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, y constituye la primera piedra del cimiento indispensable para la aprobación de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Se necesita un marco jurídico sólido, para poder garantizar en Quintana Roo, el derecho humano a la movilidad y poder lograr, de anera progresiva una mayor competitividad en la materia.

Como ciudadanos y peatones, conocemos todas las carencias de movilidad en el estado, sin embargo, Quintana Roo, como un destino turístico de importancia internacional, tiene los ojos del mundo observando sus virtudes y sus deficiencias.

A modo de contexto mencionaré que un estudio llevado a cabo por el Instituto Mexicano para la Competitividad, mide el índice de movilidad urbana, estudiando que la movilidad de una ciudad es competitiva si reduce las horas persona que se pierde durante los traslados, así como los impactos que tiene sobre la salud y el medio ambiente, mediante la oferta de diversas opciones de transporte, las cuales deben de ser atractivas, deseables y alcanzables para sus habitantes y califica a Cancún como un competitividad media baja, siendo una de las ciudades principales en el estado, por lo que la presente iniciativa contribuye como un primer paso en la mejora de la competitividad en materia de movilidad en el Estado de Quintana Roo, debido a que propone generar un marco normativo necesario, para el desarrollo de leyes, planes y programas de movilidad y seguridad vial dentro del territorio estatal.

Lo que nos dará en el futuro, una mejor calidad, calificación en la materia de competitividad a nivel nacional y como consecuencia natural, un mejor acceso a los derechos humanos.

Amigas y amigos quintanarroenses, este día estamos dando un paso muy importante en lo referente al rubro de movilidad de nuestro estado, avanzamos con visión compartida, porque estamos sumados a este gobierno de transformación, buscando armonizar nuestra constitución local, a efecto de no solo ubicarla en la vanguardia y a la altura del máximo avance normativo, si no de fortalecer en el marco jurídico local, que nos permita ser garantes del derecho a la movilidad de las y los ciudadanos quintanarroenses.

Como Diputados tenemos la firme convicción de establecer iniciativas acordes a las necesidades imperativas de la población, cuyo planteamiento genera alternativas de solución y den certeza a los sectores de nuestro estado.

Muchas gracias.

(Al término de la intervención).

PRESIDENTA: Gracias Diputado José María Chacón.

Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Movilidad, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

RECIBIDO

0 9 NOV 2022

19130

SECRETARIA:

El siguiente punto del orden del día es la lectura de la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, la cual se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 10 ordinario, de fecha 15 de noviembre de 2022 y disponible en sus tabletas, en ese sentido se procederá a dar lectura a una síntesis de la misma.

(Lee iniciativa).



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach

2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo

H. XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PRESENTE

La suscrita, **Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach**, Presidenta de la Comisión de Cultura y representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado, con la facultad que me confieren los Artículos 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y con sustento en los Artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito a presentar ante esta Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, misma que se sustenta de conformidad con la siguiente:



NUMERO DE FOLIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La situación de inseguridad que estamos viviendo en Quintana Roo requiere un ejercicio racional de los recursos públicos, de modo que esta nueva administración estatal pueda proveer de manera eficiente servicios de seguridad y protección a la ciudadanía.





"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

La seguridad pública es la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado en términos de la ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución del Estado y demás normatividad aplicable.

La Ley de Seguridad Pública del Estado establece que:

"La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y medidas judiciales, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes"...

Asimismo a la letra señala que:



"El servicio de seguridad pública en el Estado, constituye una función prioritaria y exclusiva a cargo del Estado y de los Municipios, por lo que no podrá ser objeto de concesión a particulares.

El Estado y los Municipios podrán prestar servicios especiales de vigilancia, conforme las disposiciones reglamentarias correspondientes,





"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

aplicando los respectivos derechos establecidos en los ordenamientos de la materia".

Resultado de la crisis de seguridad que hoy vivimos en Quintana Roo, y que en constantes ocasiones los anteriores titulares del Ejecutivo del Estado hicieron referencia de la falta de efectivos para resguardar el orden en el espacio público, resulta preocupante que los elementos policiales sean asignados de manera arbitraria y sin ningún control para cumplir con funciones de beneficio privado. Esta situación se vuelve más grave aún dentro de la estructura de mando de la burocracia estatal, pues se generan situaciones de abuso de poder donde muchos de quienes ejercen actividades de escolta, se convierten en asistentes personales de los funcionarios a su cargo y sus familias.

Ante el hecho de vivir en un estado inseguro, los quintanarroenses aspiramos a contar con un estado que garantice su función principal. Resulta injusto que, de manera arbitraria, los funcionarios utilicen elementos de seguridad pública para realizar funciones de custodia privada a exfuncionarios públicos y a funcionarios actuales que no requieren jurídicamente de servicios de protección.

En las últimas semanas hemos visto en diversos medios de comunicación y redes sociales que actualmente no existe información sobre cuántos son los elementos de seguridad que están destinados a realizar este tipo de labores, ni quienes son las personas que gozan de esta prerrogativa, porque cabe





"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

resaltar, que el contar con un servicio de seguridad proporcionado por el Estado, es una situación de privilegio frente al grueso de la población.

Bajo estas condiciones, la asignación de elementos policiales para realizar actividades de escolta personal es contraria al interés colectivo, ello pone en riesgo la integridad laboral de los cuerpos de seguridad, y, además, debilita la capacidad del Estado para proveer seguridad a la población.

En este orden de ideas, tampoco existe una justificación de por qué se provee de este beneficio a quienes lo disfrutan, que si bien actualmente es permisible, se considera que la actual redacción del articulado contenida en la Ley de Seguridad Pública del Estado resulta excesiva ya que señala que tendrá derecho a continuar con la protección, cualquier otro ex servidor público del Poder Ejecutivo y Judicial que tenga la necesidad de ser protegido y la misma ley avala brindarle el personal, equipo, vehículos y demás instrumentación considerada necesaria, dejando un espacio a la interpretación tan amplio que no delimita lo propio y de ninguna manera respeta todos los principios señalados en el primer párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."





"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

La utilización de recursos en cada administración es responsabilidad de todos y su aplicación correcta en políticas y programas que beneficien a todo Quintana Roo, no solo a unos cuantos. Todos somos iguales ante la Ley y merecemos contar con la misma seguridad sin prerrogativas.

El establecer personal de seguridad pública a servidores públicos o peor aún, a exservidores públicos rompe con el principio del trato igualitario que debemos recibir, la seguridad es para todas las y los quintanarroenses y es la asignatura pendiente más sentida de la sociedad.

El uso de escoltas es repudiado porque genera un gasto ocioso cuando los recursos para la seguridad ciudadana no sólo son limitados, sino que se aprecian escasos; y porque además lesiona sensiblemente la economía de la mayor parte de los municipios de la entidad.

El personal de seguridad pública debe regresar a cumplir la función por la cual fue creado el Sistema y le da vida legal, que es servir al pueblo.

Es importante que la Honorable XVII Legislatura del Estado seamos reflexivos y demos prioridad a la seguridad de Quintana Roo y su gente y no de unos cuantos. Los delitos siguen en aumento y la inseguridad sigue siendo el reclamo social más grande.

En la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana correspondiente al tercer trimestre de 2022 se realizaron estimaciones en torno a la percepción de la gente sobre la seguridad pública en su ciudad. El 77.5% de la población



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo" encuestada mayor de 18 años de la Ciudad de Cancún se siente insegura mientras que en Chetumal el 60.5% tiene el mismo sentimiento.

Socialmente, este proyecto pretende contribuir a garantizar un trato más igualitario entre gobernantes y gobernados, al permitir que se destierre el otorgamiento de fueros y privilegios a un grupo reducido de personas. Y sobre todo, que este sentimiento de inseguridad disminuya, al tener y regresar a los elementos al cuidado de la gente, para que verdaderamente se le de prioridad a la seguridad de la ciudadanía.

La asignación de escoltas a exfuncionarios y a funcionarios que no lo justifican por la naturaleza de su encargo, generan polarización en los cuerpos de seguridad ya que quienes realmente se encuentran en las tareas operativas de protección a la población son catalogados de inferiores por quienes ejercen servicios de protección a funcionarios. Estas circunstancias generan inequidad y desánimo en nuestras propias fuerzas policiacas.

La concesión de escoltas a los exfuncionarios, en general, es un lujo y un dispendio de recursos públicos que gratifica inmoderadamente a quienes el pueblo señala por su notoria incompetencia en la lucha contra el crimen, en donde, con toda certeza, no dejaron ningún pendiente por no haberle causado el más mínimo agravio a los delincuentes.

Compañeras Diputadas y Diputados, esa distracción de los recursos presupuestarios destinados originariamente a la satisfacción de necesidades generales, que con toda certeza se traduce en la disminución de la eficacia en el combate contra la violencia y la inseguridad ciudadana, es repudiada por la





"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

población en general, quien no ve con buenos ojos que los servidores públicos y ex servidores públicos de alto rango sean asistidos por aparatosos equipos de ayudantía y seguridad; y menos que éstos sean solventados con recursos del erario.

De llegar a aprobarse esta iniciativa que se propone, una vez concluido el proceso legislativo, no se tiene prevista ninguna repercusión en el monto presupuestario, pues los elementos y bienes materiales aplicados a la custodia y ayudantía de los exservidores públicos revertirían a la realización de las funciones que inicialmente les fueron asignadas.

No podemos ni debemos destinar recursos púbicos a este oneroso privilegio. Quintana Roo es un paraíso, es nuestra casa. Cuidemos nuestra casa y a sus miembros y ayudemos a regresar la seguridad a nuestra gente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE ME ATRIBUYE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y TRÁMITE LEGISLATIVO DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR LA SIGUIENTE:

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

PRIMERO. Se reforman los Artículos 47, 48, 50 y 51 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:

Artículo 47.- Es de interés público garantizar la seguridad para preservar la vida y la integridad física de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado que **durante el ejercicio del encargo** acrediten encontrarse en situación de riesgo por virtud del desempeño y naturaleza propia de su empleo, cargo o comisión, para tal efecto se constituye el servicio público de escolta.

El servicio público de escolta será una unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 48.- El servicio público de escolta tiene como finalidad proveer la protección que se indica en el artículo que antecede; la organización y funcionamiento del mismo se preverá en el reglamento respectivo que al efecto se expida, atendiendo las disposiciones que se contemplan en la presente ley.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá que los recursos humanos y materiales destinados a la protección, sean utilizados para atender asuntos personales, siendo su única función la seguridad del servidor. La infracción a lo dispuesto en este párrafo será motivo del retiro de la protección.

Artículo 50.- El Comité de Autorización de Escoltas para Servidores Públicos que se encuentren en funciones se integra con el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y el Fiscal General de Justicia de la Entidad, presidiendo el primero.

En todos los casos, la petición de los interesados para solicitar la protección por medio del servicio público de escolta se deberá dirigir al Comité correspondiente y para otorgarse, se requerirá al menos el voto mayoritario de los integrantes del respectivo Comité.

Artículo 51.- El Gobernador del Estado tendrá derecho a continuar con la protección sí pudiera acreditar que su vida se encuentra en riesgo inminente, por lo que únicamente se le asignaría un escolta por un periodo máximo de tres años al finalizar su encargo.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

SEGUNDO. Se derogan los Artículos 49, 52, 53 y 54 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 49.- Derogado

Artículo 52.- Derogado

Artículo 53.- Derogado.

Artículo 54.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

Dip. Elda Candelaia Ayuso Achach

Presidenta de la Comisión de Cultura y representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado

9

RECIBIDO

VICTOR

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach.

DIPUTADA ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas noches.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

De mis compañeras y compañeros Diputados.

De quienes nos acompañan aquí en el Recinto, de quienes nos siguen a través de las redes sociales.

Les quiero compartir unos datos que se encuentran publicados por el INEGI e incluso lo pueden obtener en su sitio de internet.

Del 29 de agosto al 15 de septiembre del 2022, se levanto una encuesta nacional de seguridad publica urbana, correspondiente al tercer trimestre del 2022. Su objetivo general, es realizar estimaciones en torno a la percepción de la gente sobre la seguridad pública en su ciudad.

La encuesta tiene representatividad nacional y se enfoca en el ámbito urbano, además, genera información para la toma de decisiones de política pública en materia de seguridad.

En septiembre de 2022, el 64.4% de la población, de 18 años y más, considero que es inseguro vivir en su ciudad. Durante septiembre del 2022, el 70.5% de las mujeres y el 57.2% de los hombres, consideraron que es inseguro vivir en su ciudad.

El 77.5 de la población encuestada mayor de 18 años de la Ciudad de Cancún, se siente insegura en su ciudad, mientras que, en Chetumal, el 60.5% tiene el mismo sentimiento.

Ahora bien, porque les platico estos datos, para empezar, porque todas, las y los quintanarroenses nos encontramos preocupados por la ola de inseguridad que nos encontramos viviendo y por supuesto que no merecemos vivir con miedo y más, si existe un sistema de seguridad pública, cuyo objetivo es cuidar a la ciudadanía.

Como ya sabemos y estipulan las leyes de la materia, la seguridad publica es la función a cargo del estado y de los municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, principalmente.

¿Cómo se logra esto? La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las instituciones policiales, instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas.

Ahora bien, ya sabemos que hay crisis de inseguridad y no nos hemos dado abasto en protección con los elementos que se cuentan, sobre todo, si muchos de estos han sido asignados por administración anteriores, para cumplir funciones de escoltas, generando un trato inequitativo a la ciudadanía, puesto que, al vivir en un estado inseguro, los quintanarroenses aspiramos a contar con un estado que garantice su función principal.

Resulta injusto, que, de manera arbitraria, los funcionarios públicos, sobre todo, los exfuncionarios, utilizan elementos de seguridad pública, para realizar funciones de custodia privada, a quiénes no requieren jurídicamente de servicios de protección.

Hemos observado durante las semanas pasadas, que, a través de las redes sociales y medios de comunicación, se ha cuestionado precisamente sobre cuantos son los elementos de seguridad destinados a esta labor y quienes son las personas que gozan de esta prerrogativa, porque al final del día, sí son privilegiados los que tienen escolta.

Compañeras y compañeros Diputados, esta reforma busca justamente esa equidad, al eliminar la figura de escoltas para todos los exfuncionarios, porque es contraria al interés colectivo, porque debilita la capacidad del estado para proveer de seguridad a las y los quintanarroenses que tanto nos merecemos, un Quintana Roo seguro y en paz.

Es inadmisible que, en esta crisis de austeridad, seamos incongruentes y nuestra ley, avale brindar el personal, equipo, vehículos y demás instrumentación considerada necesaria, a exservidores públicos que ya ni están aquí, y que usan a los escoltas como sus choferes personales o los ponen a ayudar en sus casas o a sus familias, todos somos iguales ante la ley y merecemos contar con la misma seguridad sin prerrogativas.

No puede haber privilegios de seguridad, el uso de escoltas es como ya se ha dicho, un gasto ocioso, un lujo innecesario, sobre todo, cuando los recursos para la seguridad ciudadana no son solo limitados, si no que se aprecian escasos. Es importante que en esta Honorable XVII Legislatura del Estado, seamos reflexivos y nos demos prioridad a la seguridad de Quintana Roo y de su gente y no de unos cuantos.

Garanticemos un trato más igualitario entre gobernantes y gobernados, eliminemos estos fueros y privilegios a un grupo reducido de personas, el personal de seguridad pública debe regresar a cumplir la función por la cual fue creado el sistema y le da vida legal, que es servir al pueblo.

Es cuánto, muchas gracias.

(Al término de la intervención).

PRESIDENTA: Gracias Diputada Elda Candelaria.

Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA:

El siguiente punto del orden del día es la lectura de la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y se reforma el artículo 136 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; la cual se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 10 ordinario, de fecha 15 de noviembre de 2022 y disponible en su tabletas, en ese sentido se procederá a dar lectura a una síntesis de la misma.

SECRETARIA: (Lee iniciativa).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos







"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Ciudad de Chetumal Q. Roo en fecha de 9 de noviembre del año 2022 OFICIO: PLEQROO/1S/9/3/006/2022

ASUNTO: PI



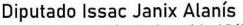
HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PRESENTE

El que suscribe, DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 141, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito proponer a la consideración del Alto Pleno Deliberativo de este Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE CREA **PÚBLICO** DESCENTRALIZADO ORGANISMO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASI COMO DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL ARTICULO 136 DE LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Seguridad Publica es una función a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los municipios, contemplada en la Constitución Política de los





Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

VERDE

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, disponiendo al efecto que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, teniendo como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública que comprende la prevención social y general de los delitos.

Así pues, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, dispone en su Título Sexto, denominado "Del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza" la integración de este último, por las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los miembros de las instituciones de Seguridad Publica. Dicho Sistema se encuentra integrado con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como con los centros de evaluación y control de confianza de las instituciones de procuración de justicia e instituciones policiales de la federación y de las entidades federativas.

Por su parte el artículo 108 de la referida Ley General dispone al efecto que los Centres de Acreditación y Control de Confianza aplicaran las evaluaciones a que se refiere la propia Ley, tanto en el procedimiento de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; dotándolos para ello de atribuciones suficientes, entre las que se destacan aplicar el proceso de evaluación de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; proponer lineamientos para la verificación y control de certificación de los servidores públicos; así como proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás que se consideren necesarios de conformidad con la normativa aplicable, todo lo anterior con pleno respeto a los derechos humanos.

Con fecha 28 de mayo de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, numero 39 Extraordinario, el Decreto por el que se crea la Unidad





Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos



NK

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Administrativa Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que gozaba de autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones, cuyo objeto, se planteó, era realizar las evaluaciones de control de confianza, que, en los procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y la promoción, con carácter obligatorio establezcan las leyes aplicables, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, municipal, así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera; y para los prestadores del servicio de seguridad privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2022, publicado el 25 de enero de 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, numero 11 Extraordinario, estableció coma parte de sus Ejes Rectores, el denominado Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho, el cual prevé como uno de los principales objetivos fortalecer los cuerpos policiales para proteger a los ciudadanos y consolidar un estado seguro; cuya meta principal es que el cien por ciento de los elementos policiales cuenten con el Certificado Único Policial (CUP) al término de la administración, esto a través de la ejecución de distintas líneas de acción, entre las que destacan, impulsar la certificación del estado de fuerza estatal; cumplir con todas las evaluaciones requeridas para el ingreso, permanencia, renovación de vigencia y promoción del personal, así como coadyuvar, en coordinación con los municipios, la certificación del personal encargado de la seguridad pública local.

Con fecha 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 15 extraordinario, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, en la cual se estableció que el Secretariado Ejecutivo tendrá por objeto, entre otras, coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven de los programas y



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

acuerdos del Sistema Nacional en el ámbito Estatal, así como establecer y ejecutar los procesos de evaluación y certificación de control de confianza a los integrantes de las instituciones de Seguridad Publica.



Con fecha 13 de septiembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el decreto 354 de la XV Legislatura Constitucional, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; en el cual se estableció, derogar las atribuciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, bajo dependencia jerárquica del Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, para crear un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, la policía constituye la primera línea de contacto entre la ciudadanía y el Estado, destacando con ello, su rol preponderante en el debate público sobre la problemática de la inseguridad al ubicarse en la punta del iceberg en el escalafón transversal de prevención y contención.

Indudablemente, el fortalecimiento institucional de las corporaciones policiales, es parte complementaria del tratamiento del fenómeno que nos ocupa, puesto que, en un Estado Social y Democrático de Derecho, la policía es una institución civil que garantiza derechos y preserva el orden y la paz públicos, de tal suerte que, de ella, se espera un actuar apegado a la legalidad con un alto sentido ético, profesional y vocación de servicio.

En ese tenor y con el propósito de fortalecer la confianza y legitimidad social de nuestras corporaciones e impulsar su adecuada profesionalización de acuerdo a estándares nacionales e internacionales de certificación, es por lo que las y los



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"





elementos deben aprobar no sólo el proceso de reclutamiento y de formación inicial, sino también, las evaluaciones de control de confianza, seleccionando así, los perfiles cuyas aptitudes y actitudes, conformen una institución competente en técnicas y tácticas de intervención policial, respetuosa de la ley y los derechos humanos, con una dimensión axiológica fundamentada en principios éticos y morales con vocación y espíritu de cuerpo.

Lamentablemente, los altos niveles de susceptibilidad hacia la policía, son consecuencia de actos de opacidad y corrupción de algunos elementos que la integran, por ello, y de conformidad con la legislación aplicable en la materia a nivel federal y estatal, es por lo que las y los aspirantes, así como el personal en activo, deben someterse y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Dicho procedimiento, integra un conjunto de exámenes médicos-toxicológicos, psicológicos, poligráficos y de investigación socioeconómica, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los perfiles establecidos en los procesos de ingreso, promoción y permanencia de acuerdo al género, nivel jerárquico y función ejercida o por desarrollar.

Derivado de lo anterior deben existir filtros confiables, tanto en los procesos de selección de aspirantes como en la evaluación para su permanencia en especial los que tienen una relación directa con ciudadanos en áreas de compras gubernamentales, otorgamientos de permisos, concesiones e integrantes de las instituciones de seguridad pública.

En consecuencia, se plantea que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, no sería la adecuada para establecer y ejecutar dichos exámenes de control y confianza, inclusive si lo hace a través de un órgano desconcentrado sectorizado.

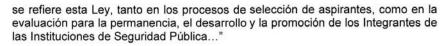
En este sentido la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de México menciona en su artículo 108, entre otros supuestos, que: "Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que





Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"





Para tal efecto, se le otorgan diversas facultades, entre ellas una que considero central para la toma de decisiones que es:

"Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable."

Una atribución importante entre las muchas que tiene el Centro Nacional de Certificación y Acreditación mencionada en el artículo 14 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es:

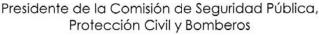
"Expedir las acreditaciones para los centros de evaluación y control de confianza de la Federación y entidades federativas, las cuales tendrán una vigencia de dos años, y en el caso de los privados su vigencia será de un año.

Derivado que corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, emitir y actualizar las normas y procedimientos técnicos para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, como lo señalan los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 14 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que se considera que el ente ideal para establecer y ejecutar los controles del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, seria en este caso el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

En suma, es necesario normar la incorporación y funcionamiento en la Administración Publica Estatal del ente público que dotado de las facultades y estructura administrativa idónea para llevar a cabo la aplicación del proceso de







"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"





evaluación de control de confianza, sea eficiente y transparente, y permita contar con servidores públicos capacitados, profesionales, eficaces y honestos. En tal virtud, mediante la presente iniciativa de Decreto se propone establecer que

el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública Estatal, pasará a formar parte del organismo descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pues es ineludible contar con un programa integral que permita que la operatividad del Centro Estatal, sea eficaz y eficiente, pero sobre todo que el mismo trabaje de manera transversal con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dejando de pertenecer a la Secretaria de Seguridad Pública, ya que se podría considerar que es juez y parte dentro de los procesos de evaluación y control y confianza de los elementos que integran la corporación.

Con lo anterior se advierte que es primordial para la actual administración tanto Ejecutiva como Legislativa, garantizar que la población quintanarroense cuente con instituciones policiales confiables y profesionales, lo cual no será posible sin la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, mismas que contribuyen en primer lugar, al saneamiento y combate de la corrupción dentro de las instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y de las Dependencias encargadas de la Seguridad Publica a nivel estatal y municipal, así como a los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera; y por otro lado a la correcta profesionalización de dichas instituciones, entendida esta como el proceso permanente y progresivo de formación, integrado por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos





"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

DESCENTRALIZADO DENOMINADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASI COMO DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL ARTICULO 136 DE LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; el suscrito Diputado en mi carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno deliberativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASI COMO DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL ARTICULO 136 DE LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO.- SE REFORMAN: EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 6; Y LA FRACCIÓN VII DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 9; SE ADICIONA TAMBIÉN EL TITULO CUARTO DENOMINADO DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA CON UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA QUE COMPRENDE LOS ARTICULOS 30, 31, 32, 33 Y 34, TODOS DE LA LEY ÓRGANICA DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:





H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XVII LEGISLATURA Diputado Issac Janix Alanís

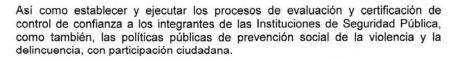


Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



Articulo 5.-...



Articulo 6.-...

I. a la XXVI.

XXVII. Proponer, establecer y ejecutar los procesos de evaluación y certificación de control de confianza a las Instituciones de Seguridad Publica, en los términos de la Ley de Seguridad, y de las demás disposiciones aplicables;

XXVIII. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal, opinión fundada y razonada por la que se recomiende la remoción del titular de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado.

Articulo 9.-...

I. a la II.

Para el desarrollo de sus atribuciones...

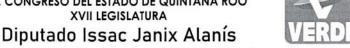
I. a la VI.

VII. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza

...







Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

... Articulo 29.-...

TÍTULO CUARTO DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y **CONTROL DE CONFIANZA**

Artículo 30. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se integrará por las Unidades Administrativas, el personal técnico, administrativo y de apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, con domicilio en Chetumal, Quintana Roo, sin perjuicio de que puedan establecer oficinas para el logro de sus objetivos en otras localidades de la entidad, todo lo anterior, de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 31. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza tiene como objeto realizar las evaluaciones de control de confianza, que, en los procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y la promoción, con carácter obligatorio, establezcan las leyes aplicables, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal; así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera, y para los prestadores del servicio de seguridad privada y todas aquellas



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XVII LEGISLATURA Diputado Issac Janix Alanís



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

JIK

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública.

Artículo 32. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para el cumplimiento de su objeto, además de las previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y aplicar el proceso de evaluación de control de confianza de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública, conforme a la normativa expedida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás aplicable en la materia;
- II. Aplicar evaluación por filtro, o bien, solo la fase toxicológica, cuando ello sea aplicado de acuerdo a la normativa correspondiente;
- III. Determinar las normas de carácter técnico que regirán el proceso de evaluación de control de confianza, de conformidad con los Criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Establecer un sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes, en términos de la normativa aplicable;
- V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, el personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones y de los auxiliares de la seguridad pública en los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los aspirantes e integrantes de las



Diputado Issac Janix Alanís



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública;

VII. Determinar y aprobar el procedimiento de certificación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, al igual que de los auxiliares de la seguridad pública, en términos de la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y

VIII. Proponer los perfiles de grado de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

- IX. Proponer las bases de funcionamiento del Sistema de Evaluación, en términos de la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- X. Establecer las políticas de evaluación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública, de conformidad con la normativa aplicable y el principio de confidencialidad;
- XI. Informar a la instancia competente sobre los resultados de las evaluaciones que se realicen para el ingreso, promoción y permanencia, según corresponda, de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública;
- XII. Solicitar a las áreas de adscripción correspondientes se efectúe el seguimiento individual de los integrantes de las instituciones de seguridad pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;



Diputado Issac Janix Alanís





XIL

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

XIII. Proporcionar a las instituciones de seguridad pública y a los auxiliares de la seguridad pública la asesoría que requieran sobre información de su competencia;

XIV. Proporcionar a las autoridades competentes el resultado integral y cartas de autorización de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública correspondientes, así como a los auxiliares de la seguridad pública respecto de los cuales hayan sido evaluados y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;

XV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública;

XVI. Proponer la celebración de convenios con empresas auxiliares de la seguridad pública, de conformidad con la normativa aplicable;

XVII. Integrar el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que resulten compatibles conforme a su objeto.

Artículo 33. Para el desarrollo de su objeto y sus funciones, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza podrá establecer los Comités o comisiones de asesoría, coordinación y planeación de las acciones en materia de evaluación de control de confianza que resulten necesarios, en términos de la normativa aplicable, cuyo procedimiento y mecanismo para su integración y funcionamiento se establecerán en su Reglamento Interno.

Artículo 34. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza contará con un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado a propuesta del Titular del Secretariado Ejecutivo del

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx 13



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Sistema Estatal de Seguridad Pública, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a);
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta, sin haber estado sujeto a proceso penal alguno por delito doloso, ni haber sido sancionado en virtud de responsabilidad administrativa;
- IV. Aprobar la evaluación de control de confianza correspondiente;
- V. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- VI. Tener 30 años de edad cumplidos a la fecha de su designación.

SEGUNDO.- SE DEROGA: EL TÍTULO SEXTO DENOMINADO DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA CON UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA QUE COMPRENDE LOS ARTICULOS 52, 53, 54, 55, 56, TODOS DE LA LEY ÓRGANICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 52. Derogado.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54. Derogado.

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx 14



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XVII LEGISLATURA Diputado Issac Janix Alanís



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56. Derogado.

TERCERO.- SE DEROGA: LA FRACCION XXX DEL ARTÍCULO 46 LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Articulo 46.-...

I. a la XXIX.

XXX. Derogado.

XXXI. ...

CUARTO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

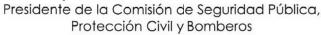
Artículo 136.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, será el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los integrantes de las Instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de Quintana Roo, con el objeto de obtener la aprobación y certificación para comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos y de personalidad de los mismos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública tendrá bajo su dependencia jerárquica al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado (C3), mismo que deberá contar con acreditación vigente, de conformidad a

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx 15



Diputado Issac Janix Alanís





JAK

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

lo establecido en los artículos 21 y 22, fracciones I, III, IV, VI y VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

16

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Seguridad Pública y la Oficialía Mayor, coordinarán la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros del órgano desconcentrado denominado Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en términos del presente Decreto.

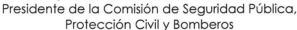
TERCERO. Las funciones y atribuciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, así como la substanciación, decisión de asuntos y procedimientos que actualmente se encuentran en trámite y que estén pendientes de resolución en dicho Centro Estatal, cualquiera que sea su estado, seguirán siendo atendidos y resueltos por el propio Centro, de conformidad con las disposiciones y procedimientos legales y administrativos aplicables.

CUARTO. El personal del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en ninguna forma resultará afectado en su antigüedad, prestaciones, derechos y obligaciones laborales adquiridos en su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

QUINTO. En el caso de que existan adecuaciones a la estructura orgánica del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, las mismas se realizarán de acuerdo a la disponibilidad de recursos que prevea la Secretaría de Finanzas y Planeación.



Diputado Issac Janix Alanís





"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

SEXTO. Se otorga un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que se expida el Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

117

RECIBIDO

1 0 NOV 2072

VICTO 17

SÉPTIMO. La Secretaría de Finanzas y Planeación, así como la Oficialía Mayor deberán realizar los ajustes necesarios para que el presupuesto, personal, recursos financieros, materiales, bienes muebles, así como archivos y expedientes, tanto en medio físico como en medio electrónico, sean modificados y/o reasignados administrativamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, correspondientes al presente ejercicio presupuestal y subsecuentes.

OCTAVO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública deberá realizar las modificaciones correspondientes a su estructura orgánica, reglamento interior y demás instrumentos que requieran actualización, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo.

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADO ISSAC JANIX ALANÍS.

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo. Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258 Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx

SECRETARIA: Es cuánto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las

Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación,

Ciencia...

Perdón, tiene el uso de la voz el Diputado Issax Janix.

DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS:

(Hace uso de la palabra).

Buenas noches de nuevo.

Muchas gracias, con el permiso de la Mesa Directiva.

Es de conocimiento que uno de los grandes temas que heredamos de la corrupción del gobierno anterior, pues fue la inseguridad que estamos viviendo en todo el estado y no hay que ser un genio para entender que, para poder combatir, pues esa inseguridad que vivimos, esa corrupción, pues tenemos que trabajar hacia dentro de las instituciones y un grave problema que tenemos, es la corrupción que existe dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, tanto del estado como de algunos ayuntamientos.

Es por eso que esta iniciativa va dirigida a que ya no se tenga más el control fáctico, la Secretaría Estatal de Seguridad Pública de este órgano que es el famoso C-3, que es donde se hacen los exámenes de control y de confianza de todas las personas involucradas en materia de seguridad pública.

Si bien entendemos que estos exámenes, pues es de conocimiento también que existe una corrupción para decir quien los pasa, que también existe mucha complicidad por parte de algunos mandos, y esto se ha agravado, puesto como lo comentamos hace rato, la Secretaría de Seguridad Pública, pues hace uso de este órgano para decidir quien sí pasa los exámenes y quien no los pasa.

Hoy en día, este Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, si esta controlando de manera fáctica y lo que queremos es que deje de enrarecer el funcionamiento de este famoso C-3, por lo que estamos proponiendo que ahora sea vigilado por el Secretariado Estatal de Seguridad Pública.

¿Qué es lo que se hace en un C-3?

Para conocimiento de las y los quintanarroenses.

Pues se hacen los exámenes médicos toxicológicos, psicológicos, poligráficos, para poder darle a un policía, pues esa certificación de poder ir y proteger y servir a todos los quintanarroenses, por eso es importante atacar las causas.

Si nosotros no tenemos buenos policías, si nosotros no tenemos policías certificados, pues no podemos esperar resultados en materia de seguridad, tenemos que atacar este tipo de situaciones y también, hago un paréntesis, felicitar a mi compañera Candy, por la iniciativa de las escoltas, que de verdad creo que es algo importante, porque seguimos atacando el tema de corrupción, el tema de privilegios.

Derivado que corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, emitir y actualizar las normas y procedimientos técnicos para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza del personal de las instituciones de seguridad pública, como lo señalan los artículos 21 y 22 de la Ley General de Seguridad Pública del Sistema Nacional y del I del número 14 del Reglamento de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que se está considerando que el ente ideal para establecer y ejecutar los controles del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza sea el Secretariado Estatal Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, ya que es el ente responsable de coordinar a los organismos encargados de la seguridad pública de los 3 órdenes de gobierno y la sociedad.

Mediante diferentes tipos de políticas, lineamientos y lógicamente, la ejecución de los ejes estratégicos y acciones que fortalezcan el desempeño institucional.

No podemos exigir policías profesionales en Quintana Roo, si desde los exámenes de control y confianza no existe transparencia.

Muchísimas gracias, es cuánto.

(Al término de la intervención).

PRESIDENTA: Gracias Diputado Issac Janix.

Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Tiene el uso de la voz el Diputado Humberto Aldana.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas noches a todas y todos los presentes.

Compañeras, compañeros Diputados.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Y agradeciendo el uso de la voz y también con un saludo muy afectuoso y un agradecimiento a quienes nos siguen por las redes sociales.

Daré lectura a un comunicado de parte de la Coalición Juntos hacemos historia en Quintana Roo, en relación con los hechos sucedidos el pasado 16 de noviembre.

El Partido Movimiento Regeneración Nacional desde su creación ha sido fiel impulsor y promotor del principio, al margen de la ley nada, por encima de ley nadie, asimismo, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y el Partido Fuerza por México, compartimos dicho principio que rige el actuar de quienes integramos la XVII Legislatura del Estado.

Tal es así, que quienes encabezamos y representamos esta cuarta transformación, hemos realizado las gestiones pertinentes ante las autoridades federales y estatales, para el seguimiento del esclarecimiento de los casos de personas desaparecidas en el estado. La desaparición de personas constituye una violación múltiple de derechos, protegidos por el andamiaje jurídico, además de generar un sufrimiento constante para las familias, por no encontrar y saber el paradero de su ser querido, imaginemos nada más.

Por ello, reiteramos nuestro apoyo a las manifestaciones que se realicen dentro de un marco de respeto al orden público y sin embargo, rechazamos y condenamos las acciones tendenciosas y mal intencionadas de algunos y algunas, actores y actoras políticas, pretenden darle a esta problemática, desvirtuando el motivo principal que es la búsqueda de las personas desaparecidas.

Relativo a los hechos ocurridos el pasado 16 de noviembre del 2022, donde hubo un bloqueo a la circulación vehicular en la vía pública de la zona hotelera de la Ciudad de Cancún, con motivo de la desaparición de personas, el cual obstruyo el desarrollo de

las actividades cotidianas y contribuyó al detrimento del flujo de la sociedad en sus actividades primordiales, lo cual se consideran hechos que generan múltiples factores y que propician actos que atentan contra la seguridad pública.

En consecuencia, a través de este comunicado, invitamos a las familias al dialogo permanente y abierto, para darles la atención y seguimiento a sus reclamos. Las acciones que se impulsen tienen que ser en total imparcialidad y sin tintes políticos.

Resulta imperativo, que se adopten medidas para evitar que ocurran más casos de desapariciones para investigar y sancionar a los responsables e informar a las familias del paradero de las personas desaparecidas.

Para concluir, instamos a las autoridades de Procuración de Justicia, a que de manera urgente revisen las estrategias de prevención, combate y erradicación de los presuntos delitos de desaparición de personas, con el objeto de intensificar e implementar medidas más efectivas y eficaces.

Por nuestra parte, el Partido Movimiento Regeneración Nacional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y el Partido Fuerza por México, quienes integramos la XVII Legislatura del Estado, dentro de nuestra respectiva competencia, continuaremos brindando el acompañamiento a cada una de las familias afectadas por estos lamentables hechos, asimismo, impulsaremos las reformas necesarias al marco legal, que coadyuven al fortalecimiento de la justicia social.

Confiamos plenamente que este nuevo gobierno del cambio, consolidará una verdadera transformación de paz y armonía al interior del estado.

La Gobernadora Mara Lezama cuenta con el único y mejor aliado, con el pueblo, del cual, esta es casa, quiénes le brindaron su apoyo para la construcción del estado de paz, que durante los sexenios anteriores no lograron obtener.

Con las sumas de voluntades y una nueva política en materia de procuración de justicia, lograremos la reconstrucción del tejido social.

Muchas gracias, es cuánto.

(Al término de la intervención).

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

PRESIDENTA: Se cita para la sesión número 28, el día 24 de noviembre del año 2022, a las 11:00 horas.

Se clausura la sesión, siendo las 20:49 horas del día 22 de noviembre del año 2022.

Muchas gracias, por su amable asistencia.